

**Retos y Posibilidades frente a la Evaluación del Daño Psíquico en Mujeres Víctimas de
Violencia de Pareja en el Consultorio Psicoforense de la Universidad Santo Tomás**

Denice Álvarez Ayala

Andrea Guerrero Zapata

Directora de trabajo de grado

Universidad Santo Tomás

Facultad de Psicología

Maestría en Psicología Jurídica

Bogotá, D. C. Junio de 2021

Resumen

La violencia hacia la mujer es una problemática con alto índice de prevalencia tanto nacional como internacional; y a pesar de los esfuerzos mancomunados de los países por generar políticas públicas que lleguen a mitigar esta realidad, las cifras van en incremento pues se presentan en diferentes contextos y con actores como la pareja, expareja, un familiar, un conocido, etc. Por su parte, el trabajo que se realiza desde la Psicología Forense en Colombia para la exploración del daño psíquico en mujeres víctimas de violencia por parte de la pareja o expareja ha tenido gran relevancia en el desarrollo de los procesos de investigación, juzgamiento y para el incidente de reparación integral, sin embargo, no existe una evidencia clara de protocolos colombianos o criterios orientadores para el abordaje de estos casos. Por medio de la presente investigación cualitativa y el uso de herramientas como los grupos focales y encuestas a otros psicólogos forenses que hacen parte del Consultorio Psicoforense de la Universidad Santo Tomás, se evidenciaron cuáles son aquellas debilidades, oportunidades, fortalezas y amenazas en las que se encuentra este ejercicio del psicólogo forense y para el análisis cualitativo la información conseguida, se utilizó un software especializado llamado ATLAS.ti por el cual se codificaron las cuatro categorías y unas subcategorías emergentes, obteniendo una red semántica para cada caso. Cabe destacar que, desde la práctica profesional de la autora en el Consultorio Psicoforense de la Universidad Santo Tomás se realizaron evaluaciones psicológicas en esta problemática, para generar una propuesta de abordaje forense respecto al daño psíquico en la violencia hacia la mujer por parte de su pareja o expareja y de esta forma, se diseñó un documento que contiene criterios orientadores para la labor.

Palabras clave: violencia hacia la mujer, violencia de pareja, evaluación psicológica forense, daño psíquico, grupos focales.

Abstract

Violence against women is a problem with a high prevalence rate both nationally and internationally; and despite the joint efforts of the countries to generate public policies to mitigate this reality, the numbers are increasing because they occur in different contexts and with actors such as the partner, ex-partner, a family member, an acquaintance, etc. For its part, the work carried out by Forensic Psychology in Colombia for the exploration of psychological damage in women victims of violence by a partner or ex-partner has had great relevance in the development of the processes of investigation, prosecution and for the incident of comprehensive reparation, however, there is no clear evidence of Colombian protocols or guiding criteria for the approach to these cases. Through this qualitative research and the use of tools such as focus groups and surveys to other forensic psychologists who are part of the Consultorio Psicoforense of the Universidad Santo Tomás, it was evidenced which are those weaknesses, opportunities, strengths and threats in which this exercise of the forensic psychologist is found and for the qualitative analysis of the information obtained, a specialized software called ATLAS.ti was used by which the four categories SWOT and some emerging subcategories were codified, obtaining a semantic network for each case. It should be noted that, from the professional practice of the author in the Consultorio Psicoforense of the Universidad Santo Tomás, psychological evaluations were conducted on this problem, to generate a proposal for a forensic approach to psychological damage in violence against women by their partner or ex-partner, and thus, a document was designed containing guiding criteria for the work.

Keywords: violence against women, intimate partner violence, forensic psychological evaluation, psychological damage, focus groups.

Retos y Posibilidades frente a la Evaluación del Daño Psíquico en Mujeres Víctimas de Violencia de Pareja en el Consultorio Psicoforense de la Universidad Santo Tomás

Las investigaciones en torno a la violencia de género despiertan el interés de toda la comunidad científica en la necesidad de conocer, entender, explicar y generar políticas públicas que mitiguen los conflictos que surgen al interior de una sociedad. Esta es una problemática que posee alto índice de prevalencia a nivel nacional e internacional, por esta razón, países, organizaciones, grupos, convenciones y demás instituciones estatales y no gubernamentales, año tras año unen sus esfuerzos por prevenir, erradicar y sancionar todas las formas de violencia que se generan hacia las mujeres quienes, por situaciones históricas de índole económico, político, social y regional se encuentran en desventaja con respecto al hombre. Las consecuencias del padecimiento de dicha violencia se describen de forma física y psicológica, siendo esta última la afectación de la capacidad de afrontamiento y de adaptación que se pueden describir desde una visión patologizadora como en la afectación en las esferas de funcionamiento de la mujer y de aquí nace la importancia del proceso de evaluación psicológica forense y su valor probatorio en el proceso judicial.

Por su parte, el campo de la Psicología Forense adquiere un papel fundamental en torno a la evaluación del daño psíquico de las víctimas que padecen alguna de las formas de la violencia de género, pues como lo describen Morales y García (2010), su función está encaminada a la evaluación con valor probatorio para aportar una prueba o el informe de evaluación psicológica forense respecto al comportamiento de un sujeto para la toma de decisiones en el sistema legal. En concordancia con esta idea se encuentra Hernández (2011), pues para este autor resulta de vital importancia en el proceso judicial, probar el daño psicológico padecido por la víctima por

medio de una pericia la cual aporta información especializada, específica y veraz para orientar la toma de decisiones en este sentido.

En Colombia, con la especialización de los psicólogos en el área de la psicología jurídica y su aplicación en lo forense, se han venido desarrollando un sin número de investigaciones que generan conocimiento y a la vez obligan a promover más estudios. El ejercicio del psicólogo forense para la evaluación del daño psíquico en la violencia de pareja o expareja posee diversos retos debido a las condiciones del país, el colapso en el sistema de justicia, las condiciones propias de cada víctima, la falta de protocolos (o guías) psicológicos forenses en la determinación del daño psíquico adaptado a la población colombiana y también, la falta de unanimidad para expresar este fenómeno en términos legales y psicológicos.

Para efectos de la presente investigación, se tuvo en cuenta a las mujeres víctimas de violencia en el contexto de pareja o expareja, con o sin convivencia que, de acuerdo con Ruiz, et al. (2007), se refiere a cualquier comportamiento dentro de una relación íntima que causa daño físico, psicológico o sexual, tal comportamiento incluye la violencia psicológica (constante intimidación, insultos y humillaciones), las relaciones sexuales sin consentimiento y otras formas de coacción sexual, así como diversos comportamientos dominantes (aislamiento de las mujeres de la familia y amigos, restringir su acceso a la información o a la ayuda).

Ahora bien, el contexto en el que se realizó fue el Consultorio Psicoforense de la Universidad Santo Tomás, el cual hace parte del portafolio de actividades del centro de proyección social de la facultad de psicología. De acuerdo con los Lineamientos del Consultorio Psicoforense (Lobo y Guerrero-Zapata, 2019), está integrado por graduados o no de la especialización en Psicología Jurídica y Forense que han cursado y aprobado satisfactoriamente las asignaturas correspondientes al núcleo problemático de: “Impacto de la psicología forense en

la toma de decisiones judiciales”. El servicio prestado se realiza bajo el seguimiento y acompañamiento de los docentes vinculados al proyecto sin que exista un compromiso evaluativo sobre el resultado de sus actuaciones. Para este fin, uno de los servicios que se ofrecen dentro del marco del proyecto en asuntos propios del derecho penal es realizar “Evaluaciones psicológicas forenses a presuntas víctimas, para determinar la credibilidad de su testimonio, las alteraciones psicológicas y daño psíquico producto del hecho victimizante y perfiles victimológicos”.

Este ejercicio práctico en el ámbito forense, permite aplicar los conocimientos teóricos adquiridos en los ciclos de formación, poner en práctica las habilidades y destrezas en la solución de problemas de la realidad social y la familiarización con las técnicas propias de la psicología forense. De esta forma, los principales participantes en la investigación son los psicólogos forenses (docentes de la especialización y/o maestría de la facultad de psicología jurídica, peritos que pertenecen o pertenecieron al consultorio psicoforense y la autora) que trabajan con mujeres víctimas de violencia de pareja o expareja en la elaboración de informes periciales de daño psicológico ya sea en instituciones públicas o como peritos privados y que aportan su conocimiento y experticia para la consecución del proceso judicial.

De esta forma, se pretenden determinar los retos y las posibilidades en el ejercicio del psicólogo forense en la evaluación del daño psíquico en la violencia de género en Colombia y realizar un acercamiento desde la teoría, la práctica de la autora como perito en el Consultorio Psicoforense y la interacción con otros psicólogos forenses que trabajan en este tema y en el consultorio, una revisión del cómo se han sorteado las debilidades (D), oportunidades (O), fortalezas (F) y amenazas (A), con miras a ejercer esta práctica forense que cumpla con el rigor científico y metodológico propia de la psicología y finalmente, generar unos criterios

orientadores para la labor forense respecto al daño psíquico en las mujeres víctimas de violencia de pareja o expareja que responda a las necesidades del contexto Colombiano.

Orientación conceptual sobre la violencia hacia la mujer

Al hablar de violencia hacia la mujer por parte de la pareja o expareja, se puede llegar a crear cierta controversia por la amplia terminología que se puede encontrar al igual que las múltiples definiciones que se derivan de la normatividad o por los criterios que utilizan los autores. De esta forma, es frecuente encontrar denominaciones como violencia doméstica, violencia machista, violencia patriarcal, violencia sexista, violencia contra las mujeres, entre otros; Sin embargo, aunque no aluden exactamente a lo mismo, en cualquier de los casos el común denominador es la mujer víctima de las diferentes formas de manifestación de este fenómeno. Comprender el fenómeno de la violencia de pareja o expareja hacia la mujer requiere tener en cuenta que es aquella violencia ejercida por los hombres, esto quiere decir, que el género del agresor y el de la víctima están relacionados en la explicación de dicha violencia (Jiménez & Uceda, 2015). Este es un paso hacia el reconocimiento de la violencia contra las mujeres quienes históricamente han padecido la vulneración de sus derechos a nivel social, económico, político, etc.

Para el estudio de los aspectos metodológicos de la violencia de pareja o expareja hacia la mujer como se describe en el trabajo de Ruiz, et al. (2007) el primer problema que se encuentra es la falta de consenso con respecto a la definición y de esta forma, evaluar la magnitud del problema; la obtención de datos fiables sobre este tipo de violencia es una tarea compleja, no sólo a causa de los problemas de definir el término, sino también debido a los problemas metodológicos derivados de la propia naturaleza del fenómeno, tales como el contexto íntimo en el que esta violencia tiene lugar, lo que significa que el problema no puede ser observada

directamente. Otra cuestión que debe tenerse en cuenta para medir la violencia es la posible presencia de un sesgo significativo en los estudios que validan las escalas de diagnóstico. Por estos motivos, los autores proponen la estandarización de conceptos relacionados con el tema, con el fin no sólo de llegar a un consenso sobre lo que debe considerarse como la violencia contra las mujeres, sino también para reducir la heterogeneidad en los métodos para medir el problema y los factores asociados. Aunque en las últimas dos décadas la literatura de investigación sobre la violencia contra las mujeres ha aumentado en gran medida, muestra la existencia de sesgo de la investigación pertinente que pudiera determinar el conocimiento del problema y, por lo tanto, limita el desarrollo de intervenciones eficaces para acabar con ella.

La Ley 248 de 1995, en la que se aprobó la Convención Internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, suscrita en la ciudad de Belem Do Para, Brasil, definió la violencia contra la mujer como: “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”. Esta violencia incluye aquella que tenga lugar dentro de la familia, la unidad doméstica, las relaciones interpersonales, en la comunidad comprendiendo el abuso sexual, la tortura, la trata de personas, la prostitución forzada, secuestro y el acoso sexual laboral, en contexto educativo, de salud o cualquier otro lugar.

Así mismo, el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (2011), entiende la violencia contra las mujeres como “la violación de los derechos humanos y una forma de discriminación contra las mujeres, y designará todos los actos de violencia basados en el género que implican o pueden implicar para las mujeres daños o sufrimientos de naturaleza física, sexual, psicológica o

económica, incluidas las amenazas de realizar dichos actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, en la vida pública o privada”.

En Colombia, la Ley 1257 de 2008, describe la violencia contra la mujer como “cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado”. Definición que se encuentra en concordancia con la normatividad internacional y recoge los aspectos más relevantes que diferencian este tipo de violencia.

La violencia por parte de la pareja o expareja incluye múltiples formas de aparición en la víctima y por lo general, un tipo de violencia puede venir acompañado de otras formas. Su clasificación se ha realizado con base en la naturaleza de los actos violentos: física, psíquica, sexual o de privación; también se define en función de los daños que ocasiona: la integridad física, la intimidad sexual, las posesiones y los bienes, el resto de los derechos de independencia y la participación, la libertad de acción, la libertad de juicio, el prestigio, la seguridad (Fariña, Arce, Seijo y Novo, 2010). La violencia contra las mujeres incluye aquella violencia que se produce en la familia o en la unidad doméstica, entre cónyuges, compañeros ocasionales o estables y personas con las que conviva, tiene lugar dentro de la comunidad en general con la presentación de violaciones, abusos sexuales, acoso sexual e intimidación en el trabajo, en las instituciones o cualquier otro lugar, el tráfico ilegal con fines de explotación sexual y económica y el turismo sexual, la violencia perpetrada o tolerada por el Estado o sus funcionarios, la violación de los Derechos Humanos de las mujeres en circunstancias de conflicto armado, toma de rehenes, desplazamiento forzado, violación sistemática, esclavitud sexual y embarazos forzados.

La violencia física es la forma más evidente e identificable de violencia hacia la mujer que suele atender a los efectos de la lesión o a los medios utilizados; incluye conductas de acción u omisión que son precedidas por el maltrato psicológico. En el contexto de pareja o expareja, este tipo de violencia sigue mayoritariamente un patrón de maltrato continuado que se ajusta a un progreso de la conducta violenta, a esto se le conoce como la escalada de la violencia. Algunos ejemplos son los empujones, pellizcos, tirones de pelo, bofetadas, golpes, patadas, quemaduras, mordeduras, estrangulamientos, puñaladas, mutilación genital, tortura y asesinato (Fariña, et al. 2010).

En cuanto a la violencia sexual, la Organización Mundial de la Salud (2006) la define como “todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de ésta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo”. Algunos ejemplos de la forma en la que se presente son: ser obligada a tener relaciones sexuales contra su voluntad, tener relaciones sexuales por temor a la reacción de su pareja, ser obligada a realizar algún acto sexual degradante o humillante, sometimiento a prácticas sexuales dolorosas o desagradables, acusaciones de tipo sexual, burlas; Para los autores Alberdi & Matas (2002), el sometimiento de la víctima se puede llevar a cabo con presiones físicas o psíquicas como la coacción, intimidación o indefensión.

Por su parte, la violencia psicológica es la violencia que con frecuencia más se admite y conlleva menor visibilización, sin embargo, produce consecuencias que se relacionan con la intensidad del maltrato que van desde la presencia continua de intimidación o amenazas, uso de humillaciones, imposición de aislamiento social, desvalorización total como persona, gestos

amenazantes hasta la culpabilización de las conductas de la persona violenta. Otra forma de violencia tiene que ver con la violencia económica, en la cual se presenta desigualdad en el acceso a los recursos compartidos, se puede presentar con la negación o control del acceso al dinero, impedir una actividad laboral o educación y no aceptar los derechos de una mujer sobre la propiedad.

Descripción de la prevalencia de la violencia hacia la mujer por parte de su pareja o expareja

Frente al tema de la prevalencia de la violencia de pareja o expareja en Colombia, el Ministerio de Salud y Protección social, realizó una sala situacional de mujeres víctimas de violencia de género (2018), en la cual integró información de 5 fuentes diferentes: a) El SIVIGILA operado por el Instituto Nacional de Salud, b) el Registro Individual de Prestación de Servicios de Salud (RIPS) del Ministerio de Salud y Protección Social, c) el Observatorio de Violencias del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, d) la base de datos de Trata de Personas, del Ministerio del Interior y e) resultados de la Encuesta de Demografía y Salud sobre Violencia de Género.

De acuerdo con los resultados de la Encuesta de Demografía y Salud (ENDS) en el 2015, un 66,7% de mujeres entre 13 a 49 años de edad que reportaron algún tipo de violencia por parte de la pareja o expareja, el 64,1% reportaron violencia psicológica (intimidación, subvaloración y acciones de control), el 31,9% violencia física, el 31,1% violencia económica y patrimonial y el 7,6% violencia sexual. Finalmente, 39,8% de las mujeres víctimas de violencia han denunciado ante la Comisaría de Familia, el 39,6% ante la Fiscalía General de la Nación y el 24,4% en la Inspección de Policía.

Para el año 2017, al SIVIGILA se reportaron 76.229 casos de violencia de género e intrafamiliar hacia las mujeres, de los cuales el 87,7% correspondían al tipo de violencia sexual,

el 84% a violencia psicológica y el 78,2% a violencia física. Según la edad de la mujer víctima de violencia, se evidenció que de 20 a 29 años de edad se presentaba la mayor cantidad de casos que reportaron violencia física. En el 72% del total de los casos de violencia en mujeres el victimario es un familiar, la pareja o expareja y para el 28% son personas conocidas o desconocidas.

Según el RIPS en el año 2017, se atendieron 47,825 mujeres en el sistema de salud por motivos de causa externa asociados a la violencia de género. Del total de casos, el 34% tuvieron como impresión diagnóstica sospecha de abuso sexual, el 31% por sospecha de maltrato físico, el 29% por sospecha de maltrato emocional y el 9% por sospecho de violencia sexual. El 32% de las mujeres atendidas tenían entre 20 y 24 años de edad y el departamento de residencia que atendió la mayor cantidad de mujeres fue Bogotá, D. C. con 13,853 casos.

El INMLCF en 2017, realizó un total de 79,332 exámenes médicos legales en mujeres de los cuales 42,592 corresponden a violencia de pareja, 20,419 por delito sexual y 16,321 por violencia intrafamiliar. En cuanto a la violencia de pareja, el 97% de los casos se presentó en los grupos de edad entre los 15 y 54 años de edad y la violencia intrafamiliar entre los 9 a 39 años de edad con el 68% de los casos. De acuerdo con las cifras obtenidas en el año 2018, el Instituto realizó un total de 59,095 exámenes médico legales en mujeres de las cuales 42,285 fueron por violencia de pareja. Según el Boletín Estadístico Mensual (2019), desde enero a marzo del presente año, se han atendido 13,312 mujeres de las cuales 9,407 corresponden a violencia de pareja y 2.367 a violencia por parte de otros familiares.

Con la publicación de Forensis en el año 2017, se evidenció que los departamentos con mayor número de casos registrados frente al tema de la violencia de pareja fueron Bogotá, Antioquia, Cundinamarca y Valle del Cauca, respectivamente. La vivienda es el lugar más

común donde se presenta este tipo de violencia, el mayor registro de casos se presenta para los días de la semana sábados y domingos, y para los meses de mayo y julio. Para este mismo año, en el contexto de la violencia intrafamiliar, las mujeres fueron las más victimizadas con el 59,78% de los casos, siendo Bogotá la población que presentó mayor número de casos, seguida de Antioquia.

De acuerdo con el Observatorio Distrital de Mujeres y Equidad de Género (OMEG) y la publicación 42 de InfoMujeres (2019), la línea púrpura que realiza acompañamiento a las mujeres de Bogotá por medio de la escucha activa para la orientación, atención psicosocial y seguimiento telefónico, ha tenido un aumento considerable en las atenciones desde la creación y consolidación en febrero del año 2015, año en el cual se atendieron 2,889 casos en comparación con en el año 2017, donde se registró un total de 11,760 atenciones de las cuales 6,733 correspondían a casos nuevos y 5,027 a seguimientos. En cuanto a las variables relacionadas con los presuntos agresores, evidenciaron que la mayor incidencia de la violencia se genera por parte de la pareja y/o la expareja en el contexto del hogar.

Por medio de la página web de la Fiscalía General de la Nación y su herramienta para obtener las estadísticas de víctimas en noticias criminales, arrojó que, de enero a octubre de 2018, se generaron un total de 869,701 noticias criminales para el delito de Violencia Intrafamiliar, de las cuales el 73,7% es decir, 640, 724 corresponden a víctimas de sexo femenino.

Acercamiento al marco normativo nacional e internacional de la violencia de género

La violencia de género es un fenómeno ampliamente identificado y definido por la comunidad nacional e internacional, la legislación sobre este tema promueve tanto la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, como la promoción de la prevención y las sanciones hacia

todas las formas de violencia contra las mujeres, de esta forma se describe el marco normativo de dicha problemática, los convenios, los protocolos y las resoluciones suscritas por Colombia.

Tabla 1

Marco normativo Internacional.

Normatividad	Tema
Resolución 217 A (III), del 10 de diciembre de 1948.	Declaración Universal de Derechos Humanos, Adoptada y proclamada por la Asamblea General.
Ley 51 de 1981	Por medio de la cual se aprueba la "Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer", adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y firmado en Copenhague el 17 de julio de 1980.
Instrumento de Ratificación de 16 de diciembre de 1983	Convención sobre la eliminación de formas de discriminación contra la mujer, hecha en Nueva York el 18 de diciembre de 1979.
23 de febrero de 1994	Declaración de Naciones Unidas sobre la eliminación de la violencia sobre la mujer.
Ley 248 de 1995	Por medio de la cual se aprueba la Convención Internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, suscrita en la ciudad de Belem Do Para, Brasil, el 9 de junio de 1994.
Beijing en el año 1995	Declaración y Plataforma de Acción de Beijing de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, el cual es un programa en favor del empoderamiento y el logro de la igualdad de género.
Resolución 52/86 de 1998	Asamblea General de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y de justicia penal para la violencia contra la mujer.

Palermo, Italia en el año 2000	Protocolo de Palermo adoptado en Asamblea General de las Naciones Unidas, para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños.
Resolución 1325 de 2000	Del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas.
Declaración en el año 2000	Declaración del Milenio, por la Organización de las Naciones Unidas.
África en el año 2003	Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos relativo a los derechos de la mujer.
Resolución del 19 de diciembre de 2006	De la Asamblea General de las Naciones Unidas para la Intensificación de los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer.
Resolución 1820 de 2008	Del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.
Resolución 1889 de 2009	Del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre las mujeres y la paz y la seguridad.
Estambul en el año 2011	Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica.

Fuente: elaboración de la autora.

Tabla 2*Marco normativo nacional.*

Normatividad	Tema
Ley 294 de 1996	Por la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar.
Ley Estatutaria 158 del año 1998	Determina la creación de mecanismos para cumplir con el principio de igualdad estipulado en los artículos 13, 40 y 43 de la Constitución Colombiana.
Ley 823 de 2003	Por la cual se dictan normas sobre igualdad de oportunidades para las mujeres.
Ley 984 de 2005	Por medio de la cual se aprueba el “Protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer”, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas”.
Ley 1257 de 2008	Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones.
Auto 092 de 2008	Protección de las mujeres y sus grupos familiares, en situación de desplazamiento, víctimas de diferentes formas de violencia.
Auto 237 de 2008	Mediante el cual señala el incumplimiento de las órdenes impartidas en el Auto 092, reitera las órdenes emitidas y exige

	la adopción de los “Lineamientos para un Plan Integral de Prevención y Protección del Impacto Desproporcionado y Diferencial del Desplazamiento Forzado sobre las Mujeres Colombianas”, presentados por las organizaciones de mujeres.
Decreto 4796 de 2011	Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 8, 9, 13 y 19 de la Ley 1257 de 2008 y se dictan otras disposiciones.
Decreto 4798 del 20 de diciembre de 2011	Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1257 de 2008, "Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones".
Ley 1496 de 2011	Ley de igualdad salarial entre hombres y mujeres.
Ley 1438 de 2011	Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones. En el artículo 54, para el restablecimiento de la salud de las mujeres víctimas de la violencia.
Decreto 2734 de 2012	Por el cual se reglamentan las medidas de atención a las mujeres víctimas de Violencia.
Ley 1542 de 2012	Para garantizar la protección y diligencia de las autoridades en la investigación de los presuntos delitos de violencia contra la mujer y eliminar el carácter de querellables y desistibles de los delitos de violencia intrafamiliar e inasistencia alimentaria, tipificados en los artículos 229 y 233 del Código Penal.

Documento CONPES SOCIAL 161 de 2013	Política Nacional de equidad de género para las mujeres.
Decreto 1930 de 2013	Por el cual se adopta la Política Pública Nacional de Equidad de Género y se crea una Comisión Intersectorial para su implementación.
Ley 1719 de 2014	Por la cual se modifican algunos artículos de las Leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y se adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial la violencia sexual con ocasión del conflicto armado, y se dictan otras disposiciones.
Ley 1761 de 2015	Por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones (Rosa Elvira Cely).
Ley 1959 de 2019	Por la cual se modifican y adicionan artículos de la Ley 599 de 2000 y la Ley 206 de 2004 en relación con el delito de violencia intrafamiliar.

Fuente: elaboración de la autora.

De acuerdo a una revisión exhaustiva de sentencias emitidas por la Corte Suprema de Justicia y la Corte Constitucional, se identificaron una serie de pronunciamientos hitos en el tema de la violencia de género en el contexto colombiano. Estas sentencias denotan un claro esfuerzo desde la administración de justicia por erradicar la violencia de género y sancionar a los actores que promueven las injusticias hacia las mujeres en diferentes niveles: desde lo conyugal, pasando por temas laborales, hasta el llamado de atención a las instituciones gubernamentales para dar cumplimiento y garantías a las víctimas en sus necesidades y solicitudes.

Tabla 3*Sentencias hito en temas de Violencia de Género.*

No. de Sentencia	Tema
Sentencia 776 de 2010	Equidad de género/derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.
Sentencia T-878 de 2014	Acción de tutela por parte de una docente en contra de la Fundación Universitaria Tecnológico Comfenalco de Cartagena, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo, a la intimidad y a una vida libre de violencia contra las mujeres.
Sentencia T-967 de 2014	Acción de tutela promovida por una mujer contra el Juzgado 4° de Familia de Bogotá. Se deja claro que los celos enfermizos constituyen maltrato psicológico y causal de divorcio.
Sentencia SP-2190 de 2015	Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Primer pronunciamiento de la corte suprema de justicia en torno al feminicidio.
Sentencia T-012 de 2016	Acción de tutela instaurada por una mujer contra la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá y la Superintendencia de Sociedades. Se sientan las bases jurisprudenciales para proteger a las mujeres de la violencia económica.
Sentencia SP8666-2017	Radicación No. 47630. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Por el delito de Violencia Intrafamiliar.

Sentencia T-145 de 2017	Acción de tutela instaurada por una mujer contra el Juzgado Sexto de Familia de Bogotá. La Corte ordena desalojo del agresor de una mujer de tercera edad.
Sentencia T-735 de 2017	Acción de tutela presentada por una mujer y en representación de su hija menor de edad, en contra de la Comisaría 1 de Usaquén, el Juzgado 4 de Familia de Bogotá, la Oficina de Asuntos Disciplinarios de la Secretaría Distrital de Integración Social y JARG. Determina que el Estado se convierte en un segundo agresor cuando sus funcionarios no toman medidas de protección contra violencia de género en plazos razonables.
Sentencia T-338 de 2018	Acción de Tutela por protección especial a mujeres víctimas de violencia y la perspectiva de género en la administración de justicia.
Sentencia T-126 de 2018	Acción de tutela interpuesta por la Comisión Colombiana de Juristas en representación de una mujer contra la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito de Cundinamarca. Enfatiza que las autoridades judiciales deben reevaluar el uso del lenguaje en procesos de violencia contra la mujer.

Fuente: elaboración de la autora.

Por otra parte, desde el Congreso de la República de Colombia son varios los proyectos de ley que se han presentado y han estado enfocados en mitigar el fenómeno de la violencia de género, contribuir a la prevención y fortalecer institucionalmente los mecanismos de atención competentes con esta problemática.

Tabla 4*Proyectos de Ley radicados en el Congreso de la República de Colombia.*

No. de proyecto de Ley	Tema
Proyecto de Ley 026 de 2018	Por medio de la cual se dictan normas para el control, vigilancia y sanción de la violencia política contra las mujeres.
Proyecto de Ley 073 de 2018	Por el cual se fortalecen las medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar y dictan otras disposiciones.
Proyecto de Ley 086 de 2018	Por medio del cual se modifica la Ley 1537 de 2012 y se dictan otras disposiciones respecto a la Violencia de Género Extrema.
Proyecto de Ley 225 de 2018	Por medio de la cual se establecen mecanismos institucionales eficientes para la atención de los procesos de violencia intrafamiliar y se fortalece la capacidad institucional de las comisarías de familia.
Proyecto de Ley 248 de 2018	Por el cual se crea el Ministerio para la Equidad de Género y la Familia.
Proyecto de Ley 128 de 2020	Por medio del cual se crea la ley integral de la mujer para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y se dictan otras disposiciones.
Proyecto de Ley 012 de 2020	Por medio de la cual se dictan disposiciones de acceso prioritario a los programas de vivienda digna a las mujeres víctimas de violencia de género extrema.

Fuente: elaboración de la autora.

En la necesidad de hallar mecanismos y sanciones que hagan frente a las formas de violencia contra la mujer, se realizó una revisión de los tipos penales descritos en el Código Penal Colombiano que tienen que ver con la violencia de pareja o expareja, pues cabe destacar que en nuestro país este tipo de violencia no corresponde a un tipo penal específico y por esta razón, se identificó desde la legislación, los artículos que cobijan esta problemática. Desde el artículo 42 de la Constitución Política de Colombia (1991) se enuncia que “...cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley...”. Por su parte, el Código Penal Colombiano (2000) describe las conductas punibles y sus respectivas sanciones de la siguiente forma:

(a) Violencia Intrafamiliar: en el Código Penal Colombiano (2000), el artículo 229 enuncia la Violencia intrafamiliar como el que maltrate física o psicológicamente a cualquier miembro de su núcleo familiar, incurrirá, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor, en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años. La pena se aumentará de la mitad a las tres cuartas partes cuando la conducta recaiga sobre un menor, una mujer, una persona mayor de sesenta (60) años o que se encuentre en incapacidad o disminución física, sensorial y psicológica o quien se encuentre en estado de indefensión. Este artículo fue modificado por la Ley 1959 de 2019 la cual incluye en el párrafo 1 del artículo 1 que la misma pena quedará sometido quien sin ser parte del núcleo familiar realice las conductas descritas en el tipo penal previsto en este artículo contra los cónyuges o compañeros permanentes, aunque se hubieren separado o divorciado.

(b) Lesiones: en el Código Penal Colombiano (2000), el artículo 111 enuncia las lesiones como el que cause daño en el cuerpo o en la salud, incurrirá en las sanciones establecidas en los artículos siguientes del 112 al 116.

(c) Lesiones con agentes químicos, ácido y/o sustancias similares: en el Código Penal

Colombiano (2000), el artículo 116^a adicionado por el artículo 1 de la Ley 1773 de 2016 enuncia que el que cause a otro daño en el cuerpo o en la salud, usando para ello cualquier tipo de agente químico, álcalis, sustancias similares o corrosivas que generen destrucción al entrar en contacto con el tejido humano, incurrirá en pena de prisión de ciento cincuenta (150) meses a doscientos cuarenta (240) meses y multa de ciento veinte (120) a doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Cuando la conducta cause deformidad o daño permanente, pérdida parcial o total, funcional o anatómica, la pena será de doscientos cincuenta y un (251) meses a trescientos sesenta (360) meses de prisión y multa de mil (1.000) a tres mil (3.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si la deformidad afecta el rostro, la pena se aumentará hasta en una tercera parte.

(d) Homicidio: en el Código Penal Colombiano (2000), el artículo 103 enuncia el Homicidio como el que matare a otro, incurrirá en prisión de doscientos ocho (208) a cuatrocientos cincuenta (459) meses. Este artículo fue modificado por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004. En el artículo 104 como Circunstancias de Agravación en el Homicidio se describe en el numeral 1 a los cónyuges o compañeros permanentes; el padre y la madre de familia, aunque no convivan en un mismo hogar, en los ascendientes o descendientes de los anteriores y los hijos adoptivos; y en todas las demás personas que de manera permanente se hallaren integradas a la unidad doméstica.

(e) Femicidio: en la Ley 1767 del 6 de julio de 2015, por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones (Rosa Elvira Cely). El artículo 2 se refiere a la Ley 599 de 2000 (Código Penal) que tendrá un artículo 104^a: Femicidio, quien causare la muerte a una mujer, por su condición de ser mujer o por motivos de su identidad de

género o en donde haya concurrido o antecedido cualquiera de las siguientes circunstancias, incurrirá en prisión de 250 meses a 500 meses. a) Tener o haber tenido una relación familiar, íntima o de convivencia con la víctima, de amistad, de compañerismo o de trabajo y ser perpetrador de un ciclo de violencia física, sexual, psicológica o patrimonial que antecedió el crimen contra ella. b) Ejercer sobre el cuerpo y la vida de la mujer actos de instrumentalización de género o sexual o acciones de opresión y dominio sobre sus decisiones vitales y su sexualidad. c) Cometer el delito en aprovechamiento de las relaciones de poder ejercidas sobre la mujer, expresado en la jerarquización personal, económica, sexual, militar, política o sociocultural. d) Cometer el delito para generar terror o humillación a quien se considere enemigo. e) Que existan antecedentes o indicios de cualquier tipo de violencia o amenaza en el ámbito doméstico, familiar, laboral o escolar por parte del sujeto activo en contra de la víctima o de violencia de género cometida por el autor contra la víctima, independientemente de que el hecho haya sido denunciado o no. f) Que la víctima haya sido incomunicada o privada de su libertad de locomoción, cualquiera que sea el tiempo previo a la muerte de aquella.

(f) Acceso carnal violento: en el Código Penal Colombiano (2000), el artículo 205 enuncia el Acceso Carnal Violento como el que realice acceso carnal con otra persona mediante violencia, incurrirá en prisión de doce (12) a veinte (20) años. Fue modificado por el artículo 1 de la Ley 1236 del 23 de julio de 2008.

(g) Acto sexual violento: en el Código Penal Colombiano (2000), el artículo 206 enuncia el Acceso Carnal Violento como el que realice a otra persona acto sexual diverso al acceso carnal mediante violencia, incurrirá en prisión de ocho (8) a dieciséis (16) años. Fue modificado por el artículo 2 de la Ley 1236 del 23 de julio de 2008.

(h) Trata de personas: en el Código Penal Colombiano (2000), el artículo 188^a adicionado por el artículo 3 de la Ley 985 de 2005 enuncia que el que capte, traslade, acoja o reciba a una persona, dentro del territorio nacional o hacia el exterior, con fines de explotación, incurrirá en prisión de trece (13) a veintitrés (23) años y una multa de ochocientos (800) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Para efectos de este artículo se entenderá por explotación el obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona, mediante la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre, la explotación de la mendicidad ajena, el matrimonio servil, la extracción de órganos, el turismo sexual u otras formas de explotación. El consentimiento dado por la víctima a cualquier forma de explotación definida en este artículo no constituirá causal de exoneración de la responsabilidad penal.

(i) Amenazas: en el Código Penal Colombiano (2000), el artículo 347 modificado por el artículo 10 de la Ley 1908 de 2018, enuncia que el que por cualquier medio atemorice o amenace a una persona, familia, comunidad o institución, con el propósito de causar alarma, zozobra o terror en la población o en un sector de ella, incurrirá por esta sola conducta, en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años y multa de trece punto treinta y tres (13.33) a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

(j) Tortura: en el Código Penal Colombiano (2000), el artículo 178 modificado por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004, enuncia que el que inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, físicos o psíquicos, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o confesión, de castigarla por un acto por ella cometido o que se sospeche que ha cometido o de intimidarla o coaccionarla por cualquier razón que comporte algún tipo de discriminación incurrirá en prisión

de ciento veintiocho (128) a doscientos setenta (270) meses, multa de mil sesenta y seis punto sesenta y seis (1066.66) a tres mil (3000) salarios mínimos legales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena privativa de la libertad.

(k) Constreñimiento: en el Código Penal Colombiano (2000), el artículo 182 modificado por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004, enuncia que fuera de los casos especialmente previstos como delito, constriña a otro a hacer, tolerar u omitir alguna cosa, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a treinta y seis (36) meses.

Entidades privadas y del Estado colombiano inmersas en la ruta de atención

Así mismo, se evidencia un manejo desde las instituciones del Estado para abordar y mitigar las formas de violencia hacia la mujer. Dichas entidades se sitúan dentro de las rutas de acceso al sistema de justicia de Colombia para prevenir, garantizar, restablecer y reparar los derechos de las mujeres. Algunas entidades que se encuentran al servicio de esta ruta son: la Fiscalía General de la Nación con el Centro de Atención e Investigación Integral contra la Violencia Intrafamiliar (CAVIF), el Centro de Atención e Investigación Integral a las Víctimas de Delitos Sexuales (CAIVAS), las Unidades de Reacción Inmediata (URI) y Salas de Atención al Usuario (SAU), las Comisarías de Familia, la Policía Nacional de Colombia, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF), la ONU Mujeres, la Secretaría Distrital de la Mujer, la Defensoría del Pueblo, la Defensoría del Pueblo (Unidad de Atención Integral a Víctimas), las Casas de igualdad de oportunidades para la equidad de género, las Casas de justicia, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), Consultorios jurídicos y psicoforenses de algunas Universidades.

Cabe destacar que, desde el campo de acción de la psicología forense, la evaluación del daño psíquico en las víctimas de violencia de pareja o expareja tiene lugar en algunas entidades gubernamentales Colombianas como lo son: Las Comisarías de Familia, La Defensoría del Pueblo (grupo de representación judicial de víctimas), el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (grupo de psicología y psiquiatría forense) y los consultorios de servicios en psicología forenses de algunas Universidades (Universidad Santo Tomás, Fundación Universitaria Konrad Lorenz, entre otros).

Orientación conceptual sobre la evaluación de daño psíquico

En cuanto al concepto de daño, este debe ser abordado en dos dimensiones, una psicológica y otra jurídica para su mayor comprensión. Por una parte, el daño psicológico constituye la consecuencia ante un ilícito, evento o agresión que conduce a una perturbación, disfunción, trastorno o disminución de tal dimensión vital (Castex, 2003, citado por Hernández, 2011). Este impacto en la salud mental de las mujeres trae consigo afectaciones psíquicas que pueden llegar a generar riesgos para la salud a largo plazo y en la calidad de vida, siendo los síntomas de mayor frecuencia la ansiedad, tristeza, pérdida de autoestima, labilidad emocional, inapetencia sexual, fatiga permanente e insomnio (Amor, 2000, citado por Jiménez y Uceda, 2015). La Organización Mundial para la Salud (2006), describe algunas consecuencias psicológicas y conductuales para la salud de la mujer víctima de violencia de género como lo son: el abuso de alcohol y drogas, depresión y ansiedad, trastornos alimentarios y del sueño, sentimientos de vergüenza y culpa, fobias y trastorno de pánico, inactividad física, baja autoestima, trastorno de estrés postraumático, trastornos somáticos, tabaquismo, conducta suicida y autodestructiva, conducta sexual insegura, entre otros.

En este sentido, autores como Acurio y Loaiza (2017) comprenden la lesión psíquica como: “las alteraciones clínicas agudas que sufre una persona como consecuencia de haber padecido un delito violento que afecta significativamente a su funcionamiento en las esferas de su desarrollo, tanto a nivel personal, laboral, familiar o social”. A este proceso de constatación de violencia psicológica y de sintomatología compatible con las secuelas características de violencia se le conoce como nexo causal, lo cual resulta crucial en el proceso judicial y en la evaluación del daño padecido por la víctima.

Para la presente investigación se entiende como daño psíquico la definición que presenta Esbec (2000), que hace alusión a todos aquellos desajustes psicológicos derivados de la exposición de la persona a una situación de victimización criminal. En este sentido, Echeburúa y Corral (2005), describen que el daño psíquico puede adoptar dos formas: se refiere tanto a las lesiones psíquicas producidas por un delito violento (daño agudo) que produce una alteración clínica aguda (Depresión, Ansiedad, TEPT, dificultad para tomar decisiones, percepción profunda de indefensión y de incontrolabilidad) como a las secuelas emocionales que pueden persistir en la víctima de forma crónica y que interfieren negativamente en su vida cotidiana ya que no remite con el paso del tiempo ni con un tratamiento adecuado.

En concordancia, se encuentra la Guía para la realización de pericias psiquiátricas o psicológicas forenses sobre perturbación psíquica en presuntas víctimas de lesiones personales y otros, que describe la perturbación psíquica como una forma de daño en la salud, entendido éste como una respuesta psíquica intensa y desadaptativa determinada por la naturaleza de la agresión en interacción con la susceptibilidad emocional y los mecanismos adaptativos del individuo que la sufre (Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 2011). Se configura por la presencia de una alteración mental clínicamente significativa, con menoscabo importante en la

adaptación y desempeño de la persona evaluada en las áreas del funcionamiento global (psíquico y/o de relación), respecto al estado pre mórbido, cuyos síntomas se constata o pronostica que durarán al menos ciento veinte (120) días luego de la ocurrencia de un evento de características traumáticas que se investiga por parte de la autoridad, con el cual se puede establecer una relación de causalidad.

Por otra parte, el daño desde la perspectiva jurídica se reconoce con la expedición de la Constitución Política Colombiana de 1991, para sus efectos se contempla como “el daño antijurídico” que dispone: “El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste”. Para efectos de la presente investigación, lo que llama la atención es lo referente al daño extrapatrimonial y el concepto de daño a la salud que nace a partir de las llamadas sentencias gemelas de unificación proferidas por la Sala Plena de la Sección Tercera del Consejo de Estado para reconocer aquella afectación a la integridad psicofísica y reducir esta categoría a los ámbitos físicos, psicológicos, sexuales, etc. para determinar el grado de afectación del derecho constitucional y fundamental a la salud y así, establecer su indemnización (Durán, 2016). De esta manera, cuando el daño se genere por una lesión corporal, sólo podrá reclamarse y eventualmente reconocerse los daños materiales (daño emergente y lucro cesante) y los inmateriales, referentes a la moral y a la salud o fisiológico. En resumen, la Corte Suprema de Justicia, con la sentencia SC10297-2014 del 5 de agosto de 2014, describió las categorías del daño extrapatrimonial como: a) daño moral: mediante la lesión a un sentimiento interior y, por ende, subjetivo; b) daño a la vida de relación: como privación objetiva de la facultad de realizar

actividades cotidianas tales como practicar deportes, escuchar música, asistir a espectáculos, viajar, leer, departir con los amigos o la familia, disfrutar el paisaje, tener relaciones íntimas, etc., y, c) Como vulneración a los derechos humanos fundamentales como el buen nombre, la propia imagen, la libertad, la privacidad y la dignidad, que gozan de especial protección constitucional.

Fundamento normativo de la prueba pericial en Colombia

En el contexto colombiano, la Ley 906 por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal (2004), identifica que los peritos pueden ser aquellas personas con título legalmente reconocido en la respectiva ciencia, técnica o arte. También, en circunstancias diferentes, podrán ser nombradas las personas de reconocido entendimiento en la respectiva ciencia, técnica, arte, oficio o afición aunque carezca de título. En el capítulo III de la Práctica de la Prueba y su respectiva parte III, contempla los artículos referentes a la Prueba Pericial desde el 405 al 423, por ejemplo, la práctica pericial queda amparada en el artículo 405 al referirse a la procedencia de la prueba pericial “cuando sea necesario efectuar valoraciones que requieran conocimientos científicos, técnicos, artísticos o especializados”. El artículo 413 sobre la presentación de informes, indica que, las partes podrán presentar informes de peritos de su confianza y solicitar que éstos sean citados a interrogatorio en el juicio oral y público, acompañando certificación que acredite la idoneidad del perito. En cuanto a la apreciación de la prueba pericial, el artículo 420 indica que, en el juicio oral y público, se tendrá en cuenta la idoneidad técnico científica y moral del perito, la claridad y exactitud de sus respuestas, su comportamiento al responder, el grado de aceptación de los principios científicos, técnicos o artísticos en que se apoya el perito, los instrumentos utilizados y la consistencia del conjunto de respuestas.

Este es el fundamento legislativo del quehacer del Psicólogo Forense y el informe pericial psicológico en el Derecho Penal. En material de Derecho Civil, Comercial y de Familia, la Ley

1564 por la cual se expide el Código General del Proceso (2012), también identifica el papel fundamental de la prueba pericial en el capítulo VI desde el artículo 226 al 235, de esta forma, se acredita la función del Psicólogo Forense en la administración de justicia en Colombia. Cabe resaltar que, en estas legislaciones, la prestación del servicio de peritos la puede realizar tanto el personal experto de la policía judicial, del INMLCF, las entidades públicas o privadas y los particulares especializados en la materia que se trate.

Acercamiento a los protocolos de abordaje sobre el daño psíquico

Uno de los principales desafíos dentro de la psicología jurídica, es la creación y validación de protocolos que orienten al profesional en la definición de variables y procedimientos que puede adoptar ante un caso específico. Un protocolo fiable y científicamente avalado debe tener en cuenta las principales áreas de valoración según la propuesta de Góngora, et al. (2004; citado por Asensi & Díez, 2016) como lo son el establecer que el maltrato y la violencia psicológica han tenido lugar, valorar las consecuencias psicológicas de dicho maltrato y establecer y demostrar el nexo causal entre la situación de violencia y el daño psicológico.

Cabe destacar que, en cuanto al informe pericial de daño psíquico en mujeres víctimas de violencia de pareja o expareja, su formato no presenta una estructura fija, sin embargo, existe consenso entre los profesionales para ciertos apéndices, así mismo, se puede evidenciar una estructura básica propuesta por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, sin embargo, este es un documento cambiante y con metodología distinta de acuerdo al motivo de exploración (Ceballos-Espinoza, 2015).

En Colombia, es el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF) quien dirige y controla el sistema de medicina legal y ciencias forenses prestando servicios forenses a la comunidad y a la administración de justicia. El grupo de Psiquiatría y Psicología

Forense realiza pericias forenses sobre perturbación psíquica en víctimas de lesiones personales y otros, pericias sobre daño psíquico con fines de indemnización, conciliación o reparación y pericias sobre afectación mental en Violencia Intrafamiliar. El Protocolo de Evaluación Básica en Psiquiatría y Psicología Forense (2009) sistematiza y estandariza los conceptos y prácticas relacionadas con la salud mental y la medicina legal; contiene la información general para la realización de cualquier tipo de pericia dentro de la exploración psiquiátrica o psicológica en el marco de una evaluación solicitada dentro de un proceso judicial. Se complementa con varias Guías para la realización de peritaciones que se encuentran descritas en la página web del Instituto en el link de Normalización Forense, una de ellas es la Guía para la Realización de Pericias Psiquiátricas o Psicológicas Forenses sobre Daño Psíquico, con fines de Indemnización, Conciliación y Reparación (2011), el cual busca la reparación, restitución o resarcimiento de los daños y perjuicios causados a la víctima de una conducta ilícita, sin embargo, no existe un protocolo o guía específica para la evaluación del daño psíquico en casos de violencia intrafamiliar.

Una vez evidenciado que el Protocolo del INMLCF posee un uso general en la evaluación psiquiátrica y psicológica forense, se indagó en la identificación de otros protocolos a nivel nacional que sistematizan y estandaricen específicamente la evaluación en el daño psíquico en la violencia de pareja o expareja; por ejemplo, la Defensoría del Pueblo posee un Protocolo para la Orientación Psicojurídica de Mujeres, Niñas y Niños Víctimas de Violencia Sexual en el Marco del Conflicto Armado (2010) que dentro de sus objetivos se encuentra: “intente realizar una evaluación a las áreas de ajuste para poder determinar si la víctima presenta afectaciones que requieren de una intervención terapéutica como por ejemplo si padece de trastornos psicológicos, psicosomáticos, físicos o ideas suicidas (Ver consecuencias del abuso sexual)”.

Se encontró que las entidades que prestan este servicio a las víctimas, cuentan con guías que se basan en el Protocolo descrito del INMLCF y en los procesos de mejoramiento que hacen los profesionales basado en su experticia y en las necesidades que van evidenciando al transcurrir el ejercicio laboral, por tal motivo, existen referentes a nivel internacional como lo son el Sistema de Evaluación Global de Arce y Fariña (2009), el cual evalúa la credibilidad del testimonio unido a la huella psíquica controlando los efectos de la simulación en casos de violencia de género. Este protocolo psicológico forense es el fruto de estudios de los propios autores y de su práctica profesional en población española. Se estructura en 10 pasos a saber: obtención de la declaración, repetición de la declaración, estudio de la motivación, análisis de la validez de las declaraciones, análisis de la realidad de las declaraciones, medida de las consecuencias clínicas del hecho traumático, análisis de la fiabilidad de las medidas, análisis de las características psicológicas de los actores implicados e implicaciones para la presentación del informe. También, identificaron los criterios propios de la violencia de género contenidos en el análisis de la realidad de las declaraciones. En cuanto a la medida de las consecuencias clínicas del hecho traumático, identificaron que, para el tema de la violencia de género, los trastornos asociados frecuentes son la depresión, la inadaptación social, la ansiedad y las disfunciones sexuales; la depresión es el trastorno que más comorbilidad presenta con el Trastorno de Estrés Postraumático.

Por otra parte, Muñoz (2013) propuso un formato de informe forense del daño psíquico a partir de las principales dificultades a las que se enfrenta el perito en este objetivo de evaluación. La propuesta está sustentada desde la intervención forense en el contexto de España y en general para las personas que han estado expuestas a una situación victimizante.

Por su parte, el Protocolo regional de atenção integral às vítimas de violência de gênero (Protocolo regional de atención integral a las víctimas de violencia de género, 2015), constituye un instrumento brasileño que promueve los mecanismos de protección y atención integral a las víctimas de violencia de género en las esferas regional y nacional. Es un modelo normativo que imparte las directrices de atención en el ámbito sanitario, policial, judicial, los servicios sociales y educativos. Dentro de las acciones específicas de los servicios de medicina legal y forense, se encuentra la evaluación de los efectos psicológicos para revisar la existencia de problemas asociados con los altos niveles de estrés sufridos por la víctima, como los son: las somatizaciones, cuadros ansiosos-depresivos no específicos, abuso de sustancias, cuadros psíquicos severos.

Una situación limitante en el ámbito público o en instituciones del estado es que los profesionales en este sector generalmente no pueden acceder a herramientas complementarias más allá de las proporcionadas por las entidades del estado, por lo tanto, deben limitar sus valoraciones a través de entrevistas, mientras que, en el ámbito privado, los profesionales tienen un amplio abanico de posibilidades en materia de evaluación, que nutren el ejercicio pericial (Guerrero-Zapata, 2017).

Papel de la psicología forense en el ámbito judicial

De acuerdo a lo descrito en la concepción del daño a la salud psicológica desde la jurisprudencia, se estableció el campo de acción de la psicología forense y se abre la puerta al ejercicio de las evaluaciones forenses psicológicas. Con el Sistema Penal Acusatorio Colombiano que entró a regir en enero del año 2004, la función del psicólogo forense es la de ser un profesional que posee la experticia en técnicas, procedimientos, conocimientos, investigación científica y habilidades en la oratoria (por ser un sistema acusatorio) para ilustrar en la toma de

decisiones (Hernández, 2011) y ratificar el documento en juicio oral para que sea valorado como una prueba. Para este autor, el profesional en psicología puede ser llamado a los tribunales y se pueden llegar a confundir los roles como testigo, perito, testigo experto, clínico (terapéutico) o al servicio de policía judicial.

Por una parte, el psicólogo como testigo puede ser un psicólogo clínico (terapeuta) que conoce los hechos de manera independiente de la comisión de un posible delito y usualmente recibe información que eventualmente lo convertiría en un testigo de Referencia, cuenta con una historia clínica producto de su actividad profesional y su relación terapéutica impide que se levante el secreto profesional de sus pacientes por cuanto se encuentra amparado por el Código Deontológico del Psicólogo (Ley 1090 de 2006) y el Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004).

De otra forma, el psicólogo forense o perito, tiene conocimiento del caso debido a la invitación judicial o por la solicitud hecha de algún sujeto procesal, no hay intención terapéutica por lo tanto, su intención es valorativa para generar un diagnóstico, pronóstico, un parte de lesiones psíquicas, apreciación de capacidades, habilidades, aptitudes, potencialidades en relación con la salud mental del usuario por medio de un método específico que determine la relación causal entre el evento adverso y la salud mental del evaluado; su producción se conoce como informe pericial, pericia psicológica o evaluación psicológica forense.

Otro rol es como psicólogo experto, en el cual es un profesional reconocido por la comunidad académica y por sus antecedentes científicos, técnicos o artísticos, y es invitado para aclarar, puntualizar, definir o profundizar un tema que es motivo de debate judicial, su producción es oral y puede estar acompañado por un Concepto Técnico Psicológico Forense, que es un documento soporte del sujeto procesal.

Finalmente, el psicólogo en servicios de Policía Judicial está sometido a su mandato y no en alguno de los roles ya descritos, su producción se encuentra en la Entrevista Judicial descrita en el artículo 206 de la Ley 906 de 2004 para la obtención de información respecto a la ocurrencia de un delito y no se exige profesión determinada.

En concordancia con los roles del psicólogo en el contexto judicial, se hace necesario identificar las diferencias entre los posibles abordajes que el profesional puede llegar a desarrollar en cuestiones de carácter forense. Por un lado, la Entrevista como un proceso de comunicación es definida por Hernández, et al. (2014), como una reunión para conversar e intercambiar información entre dos o más personas (entrevistado/s – entrevistador). Se presenta una guía de asuntos o preguntas acerca de un tema específico y el entrevistador tiene la libertad de introducir preguntas adicionales para precisar conceptos u obtener mayor información sobre los temas deseados. La entrevista judicial es un procedimiento con el fin de recuperar información que permita establecer circunstancias de tiempo, modo y lugar de unos hechos sin tener las características de una valoración o evaluación psicológica. La entrevista forense es la utilizada por los profesionales de diferentes disciplinas forenses para obtener información respecto a hechos relacionados con conductas punibles y de esta forma, esclarecer la comisión de un delito. Por su parte, la valoración psicológica en contexto judicial es donde se aprecia a través de los órganos de los sentidos aspectos que tienen relación con materias propias de la psicología, para tener una impresión sobre un fenómeno en particular sin que ello le habilite para ofrecer un diagnóstico o entidad clínica.

De esta forma, la Evaluación Psicológica Forense, como ya se ha descrito, se encuentra a cargo de un profesional en psicología con formación académica y experticia en lo forense, el cual hace un despliegue de protocolos, técnicas e instrumentos de evaluación que respondan a las

necesidades de la labor encomendada, es decir, a la pregunta judicial. El resultado se plasma en un informe pericial psicológico el cual debe ser claro, preciso y debe explicar las pruebas aplicadas, el método, las investigaciones y el fundamento técnico-científico en el que se apoya, evitando emitir juicios de responsabilidad penal (Rodríguez, 2010). Sin embargo, la falta de formación de los profesionales se llega a evidenciar en la elevada incidencia y consideración inadecuada de las retractaciones, los malos procedimientos de validación de testimonio, el desconocimiento de la psicología como ciencia y de las necesidades de la usuaria (Rodríguez, 2010). Por lo tanto, las evaluaciones sin evidencia científica, que sigue una metodología de escaso valor científico y con interpretaciones subjetivas, no suministrará al juez argumentos válidos para la formación de su convencimiento (Asensi & Díez, 2016).

Por su parte, el uso de instrumentos psicométricos en la práctica forense es muy variada y se debe tener en cuenta que, aquellos que evalúan el ajuste psicológico han de tener entre sus medidas el daño psíquico directo como el TEPT, indirecto como los trastornos comórbidos y la revisión del fenómeno de simulación (de obligado descarte) (Arce, 2018).

Así como lo describen Bayona, et al. (2017), este tipo de actividad psicológica fija mayor responsabilidad pues de acuerdo a la evaluación plasmada en el informe pericial, el juez tiene la posibilidad de contemplar diferentes variables como: (a) el estado mental; (b) la personalidad; (c) la cognición; y puede llegar a determinar un fallo condenatorio o absolutorio, lo que significa que si llegara a existir una mala praxis este fallo podría ser improcedente.

Debido a que la autora realizó evaluaciones psicológicas forenses a usuarias víctimas de violencia de pareja o expareja que fueron asignadas desde el consultorio Psicoforense, se hizo necesario describir que la práctica e intervención en este contexto se rige por la Ley 1090 (2006) que reglamenta el ejercicio de la profesión de Psicología, teniendo en cuenta el código

deontológico y bioético fundamentado en los principios de beneficencia, no-maleficencia, autonomía, justicia, veracidad, solidaridad, lealtad y fidelidad. De esta forma, se propendió en la realización de un manejo adecuado de la información recabada y el diligenciamiento del consentimiento informado el cual indicaba que la evaluación no tiene fines terapéuticos, sino objetivos judiciales y, por ende, un manejo diferente frente al secreto profesional, conforme al artículo 2° numeral 5.

Descripción de estudios relacionados con el daño psíquico asociado a mujeres víctimas de violencia de pareja

En un estudio realizado por Arce, et al. (2009) con una muestra total de 101 mujeres que manifestaron no haber sufrido violencia de género, mayores de edad y mentalmente sanas, se buscó conocer las aptitudes y modos de detección de la simulación en casos de violencia de género, para tal efecto, se les solicitó que se pusieran en el lugar de una mujer que simulaba haber sufrido malos tratos en el ámbito doméstico y a la que se le van valorar las secuelas psicológicas de los mismos. Los resultados arrojaron que ninguno de los procedimientos de control de la simulación sometidos a prueba es por sí mismo totalmente efectivo y válido para la detección de la simulación, pues las participantes fueron capaces de simular en el MMPI-2 las secuelas psíquicas asociadas a la violencia de género, tanto el daño primario (84.2%), el TEPT, como un estado comórbido (58.4%) compuesto por TEPT, depresión e introversión social. Esta facilidad para la simulación se le atribuye a que, en los instrumentos psicométricos, por su propia naturaleza, los sujetos son sometidos a una tarea de reconocimiento de síntomas. A su vez, las medidas de control de la validez darían paso a un 13.86% de falsos negativos. Por el contrario, en la entrevista clínico-forense, la capacidad de simulación de las participantes se redujo al 2.9%.

A su vez, en este tipo de tarea, las medidas de control de la validez de la misma, el análisis de las estrategias de simulación, tampoco detectó éstas entre las que lograron simular efectivamente. Por este motivo, para la práctica forense, es preciso controlar totalmente la capacidad de simulación, por lo que este procedimiento no es suficiente por sí solo para evaluar la simulación. Dado que ni la aproximación psicométrica, ni la basada en la entrevista son prueba válida y suficiente por sí sola, es necesario adoptar una perspectiva multimétodo.

De acuerdo con un estudio realizado por Vilariño, et al. (2018), en el cual se midió la sintomatología psicopatológica en una muestra de 50 mujeres víctimas de violencia de pareja que habían denunciado el delito a la policía y que las sentencias judiciales confirmaron la victimización de la violencia física y psicológica, mediante la comparación de los datos obtenidos con la de la población general normativa obtenida con el instrumento de medición SCL-90-R, concluyó que la violencia mixta conduce a un mayor daño a la salud y que las medidas de daños para la salud coinciden en parte con las dimensiones más relevantes de la salud mental y los diagnósticos clínicos más frecuentes (SCL-90-R fue diseñado sobre la base de la DSM), sin evaluar directamente los trastornos relacionados con la violencia como los trastornos impulsivos o sexuales, y los relacionados con el abuso de drogas. La victimización de la violencia de género no debe ser vista como sólo un problema judicial o social, sino también un problema de salud pública dada la extensión y la gravedad de las lesiones en la salud mental y física, y el impacto en otros miembros de la familia.

En una muestra de 212 mujeres que habían sufrido maltrato por su pareja, se identificaron las características psicopatológicas y sociodemográficas, junto con la historia de violencia; el estudio realizado por Labrador, et al. (2010), identificó que el 89% de las participantes padecían Depresión, de este porcentaje el 68.6% se distribuían en las categorías de moderada y grave.

Factores como la sensación de fracaso personal, abandono del hogar, deterioro de redes sociales y/o familiares, pérdida del poder adquisitivo y la alteración de todas las áreas de la vida cotidiana, contribuyen a la presencia del trastorno. El 44% presentaban antecedentes de suicidio como ideación suicida o intento autolítico, el 73.8% presentaban baja autoestima e inadaptación a la vida cotidiana (87.6%). Adicionalmente, el 38.7% cumplía los criterios de Trastorno de Ansiedad (crisis de angustia y trastorno de angustia sin agorafobia).

En el año 2013, Molina y Moreno, realizaron un estudio con 9 mujeres víctimas de violencia de pareja, con edades comprendidas entre los 25 y 60 años, atendidas por una ONG de la ciudad de Bogotá, D. C. enfocado a comprender las percepciones que tienen sobre la violencia doméstica y de esta manera, identificaron que en las consecuencias psicológicas hay presencia de emociones de tristeza y ansiedad, desconfianza en sí mismas y hacia su pareja, temor a malos tratos, temor al futuro, lo cual se traduce en desesperanza. A nivel social las consecuencias están relacionadas con el empobrecimiento y disminución de las redes sociales, ya sea porque se les controla y restringe en forma directa las interacciones con familiares, amigos o compañeros de trabajo o por la vergüenza ante el escarnio público al que son sometidas.

Buesa y Calvete (2013), tomaron una muestra de 157 mujeres víctimas de malos tratos a manos de sus parejas, que solicitaron recibir asistencia psicológica para afrontar su experiencia de victimización, es así como se determinó que la violencia sufrida por dicha población se asocia significativamente tanto con la aparición de síntomas depresivos como con el desarrollo del trastorno de estrés postraumático; el resultado también es consistente con aquellos estudios que muestran cómo las mujeres víctimas de violencia conyugal prefieren recurrir a personas muy cercanas como su red de apoyo para solicitar ayuda y hablar sobre el tema.

Por su parte, García y Matud en el año 2015, realizaron un estudio comparativo entre 202 mujeres maltratadas mexicanas y españolas, se detectó una asociación entre la violencia psicológica por parte de la pareja y una sintomatología de estrés postraumático. Dicha asociación fue mayor en las mujeres mexicanas debido a que la violencia que sufren es más intensa. La presencia de esquemas cognitivos con contenidos referentes al abuso, la vulnerabilidad al daño, la imperfección, la culpa, el apego, el abandono y la dependencia y su relación con el diagnóstico de TEPT en una muestra de 119 mujeres víctimas de violencia de pareja, fueron estudiadas por Calvete, Estévez y de Corral (2007), los resultados mostraron que las mujeres que cumplían los criterios diagnósticos puntuaron más alto en dichos esquemas.

El presente estudio

Una vez se realizó la revisión del documento de los Lineamientos del Consultorio Psicoforense, se comprobó que no cuenta con protocolos, guías o criterios orientadores propios para la evaluación del daño psíquico en mujeres víctimas de violencia de pareja o expareja, por lo tanto, el presente estudio busca responder a la pregunta de investigación: ¿Cuáles son los retos y las posibilidades en el ejercicio del psicólogo forense frente a la evaluación del daño psíquico en mujeres víctimas de violencia de pareja o expareja, en el Consultorio Psicoforense de la Universidad Santo Tomás? Esto quiere decir que, desde la práctica como perito en el Consultorio Psicoforense y la interacción con otros psicólogos forenses que trabajan en este tema se pretende describir cómo se han sorteado las debilidades, las oportunidades, las fortalezas y las amenazas con miras a ejercer esta práctica forense y que cumpla con el rigor científico y metodológico propio de la psicología para así, generar una propuesta de criterios orientadores de abordaje forense respecto al daño psíquico en este tipo de población, que responda a las necesidades del Consultorio Psicoforense de la Universidad Santo Tomás.

Objetivo General

Determinar los retos y las posibilidades en el ejercicio del psicólogo forense frente a la evaluación del daño psíquico en mujeres víctimas de violencia de pareja o expareja en el Consultorio Psicoforense de la Universidad Santo Tomás.

Objetivos Específicos

- Realizar un análisis DOFA (debilidades, oportunidades, fortalezas y amenazas) sobre la situación de la evaluación del daño psíquico en mujeres víctimas de violencia de pareja o expareja del Consultorio Psicoforense de la Universidad Santo Tomás.
- Generar una propuesta con criterios orientadores respecto a la evaluación del daño psíquico en mujeres víctimas de violencia de pareja o expareja, que responda a las necesidades del Consultorio Psicoforense de la Universidad Santo Tomás (Producto).

Método

Diseño y tipo de investigación

La presente Investigación Cualitativa apela al paradigma Hermenéutico por el cual se construye el conocimiento elaborando conceptos, modelos y esquemas para dar sentido a la experiencia; así mismo, se trata de ayudar a comprender los fenómenos sociales en medios naturales dando la importancia necesaria a las intenciones, experiencia y opiniones de todos los participantes (Martínez, 2013). Es un proceso donde importa la peculiaridad del fenómeno estudiado de tal modo que se den entre los elementos constituyentes, relaciones dependientes, dialógicas y participativas, donde el investigador se sumerge en la realidad para captarla y comprenderla (Ruedas, et. al., 2012; citado por Martínez, 2013).

En efecto, se empleó el método de Investigación-Acción Práctico, que considera la situación desde el punto de vista de los participantes para describir y explicar lo que sucede, de esta manera, producir conocimiento y acciones útiles para un grupo de personas (Rodríguez, et al. 1996). El elemento investigativo se compone de un procedimiento reflexivo, sistemático, controlado y crítico que tiene por finalidad estudiar algún aspecto de la realidad, con una expresa finalidad práctica; en cuanto a la acción, significa o indica que la forma de realizar el estudio es ya un modo de intervención y que el propósito de la investigación está orientado a la acción de resolver el problema, introducir la mejora o generar el cambio (Ander-Egg, 2003), siendo ella a su vez fuente de conocimiento; y, por su carácter participativo, es una actividad en cuyo proceso para la recolección de la información estuvieron involucrados la autora, los peritos pertenecientes al Consultorio Psicoforense de la Universidad Santo Tomás y las docentes de los posgrados en psicología jurídica de esta misma institución educativa.

Siendo así, se llevaron a cabo las siguientes etapas dentro de esta investigación aplicando el método IAP: (a) delimitar los objetivos a trabajar que responden a la detección del problema de investigación; (b) elaboración del diagnóstico DOFA para recoger las propuestas que salgan de la propia praxis de los participantes; (c) se concretaron las propuestas por medio de un análisis cualitativo de la información; (d) implementación de la propuesta de abordaje con base en criterios orientadores para el Consultorio Psicoforense de la Universidad Santo Tomás.

Instrumentos para la recolección de información

Atendiendo a la metodología planteada para la presente investigación se obtuvo información con base en la aplicación de: (a) Observación participante para consignar la experiencia subjetiva de la investigadora y la relación intersubjetiva con los otros actores (psicólogos forenses), para integrarse a la acción de los observados y participar como si se tratara de un miembro más del

grupo; (b) Encuesta cualitativa pre-estructurada que trata de la exploración de significados y experiencias sin restricciones en cuanto a la forma de generar códigos, en la cual se definió el tema y las categorías principales sobre el objeto de estudio de antemano para recoger información por escrito mediante preguntas abiertas (Jansen, 2012); (c) Grupos focales: espacio de opinión grupal que propicia la interacción mediante la conversación a profundidad acerca de un tema u objetivo de investigación para obtener información cualitativa. Se trata de generar un espacio de interacción entre los participantes y la forma como se construyen grupalmente significados (Morgan, 2008 y Barbuor, 2007, citados por Hernández, et, al. 2014).

Participantes

Para la presente investigación se tuvieron en cuenta los siguientes participantes: (a) siete psicólogas forenses que han elaborado informes periciales de daño psicológico para mujeres víctimas de violencia de pareja o expareja, han trabajado en instituciones públicas, privadas o como peritos privados y han hecho o hacen parte parte del Consultorio Psicoforense de la Universidad Santo Tomás, cabe destacar que, una de las siete participantes es la autora del esta investigación; (b) cuatro docentes de los posgrados en psicología jurídica de la Universidad Santo Tomás que poseen el conocimiento y la experticia en la elaboración de informes periciales de daño psíquico en mujeres víctimas de violencia de pareja o expareja y que han fungido como asesoras en los casos que se asignan a través del consultorio psicoforense; además, poseen una alta trayectoria en temas investigativos y de aporte a la comunidad científica. Cabe destacar que, una de ellas fue la directora del actual trabajo de grado.

Procedimiento

De acuerdo a la metodología planteada para la presente investigación, una vez recolectada la información del marco contextual, marco conceptual y marco empírico, se identificó y concretó la situación a investigar. Así mismo, por medio de la elaboración de evaluaciones psicológicas forenses que fueron realizadas en el consultorio psicoforense de la Universidad Santo Tomás y la experticia de la investigadora, se dio inicio a la observación participante, abordando los retos y las posibilidades en el tema que ocupa la investigación. Posteriormente, se determinaron las preguntas orientadoras de acuerdo a cada categoría del DOFA y se procedió a realizar dos grupos focales orientados a la revisión de las debilidades, oportunidades, fortalezas y amenazas que los participantes identificaron desde su quehacer profesional en la evaluación del daño psíquico en mujeres víctimas de violencia de pareja o expareja. Dichos grupos focales fueron moderados por la autora y se integraron de la siguiente forma: (a) el primer grupo focal constaba de tres psicólogas forenses adscritas y activas al servicio del Consultorio Psicoforense de la Universidad Santo Tomás, quienes han realizado informes de daño psíquico en casos de mujeres víctimas de violencia de pareja o expareja; (b) el segundo grupo focal constaba de cuatro docentes de los posgrados en psicología jurídica de la Universidad Santo Tomás quienes poseen experticia y conocimiento en la evaluación del daño psíquico en mujeres víctimas de violencia de pareja o expareja.

Vale la pena destacar que, debido a problemas logísticos no se pudo realizar un tercer grupo focal con psicólogos forenses que estuvieron adscritos al servicio del consultorio psicoforense, por lo tanto, se realizó el envío del consentimiento informado y las preguntas orientadoras a la revisión del DOFA en la evaluación del daño psíquico en mujeres víctimas de violencia de pareja o expareja en formato de encuesta cualitativa pre-estructurada. Esto sumado al diligenciamiento

de este tipo de encuesta por parte de la autora arrojaron un total de cuatro participantes adicionales a los ya mencionados en los grupos focales. De esta forma, se procedió a realizar el análisis cualitativo de los datos obtenidos en las cuatro categorías y de las subcategorías emergentes a través ATLAS.ti. para después, generar una propuesta de abordaje forense con criterios orientadores respecto a la evaluación del daño psíquico en mujeres víctimas de violencia de pareja o expareja, que responda a las necesidades del Consultorio Psicoforense de la Universidad Santo Tomás.

Consideraciones éticas.

Teniendo en cuenta que se realizaron evaluaciones psicológicas forenses a las usuarias víctimas de violencia de pareja o expareja asignadas desde el consultorio psicoforense, se hace necesario describir que la práctica e intervención en este contexto se rige por la Ley 1090 (2006) que reglamenta el ejercicio de la profesión de Psicología, teniendo en cuenta el código deontológico y bioético fundamentado en los principios de beneficencia, no-maleficencia, autonomía, justicia, veracidad, solidaridad, lealtad y fidelidad.

Adicionalmente, se propendió por realizar un manejo adecuado de la información recabada y el diligenciamiento del consentimiento informado indicando que la evaluación a realizar no tiene fines terapéuticos, sino objetivos judiciales y, por ende, un manejo diferente frente al secreto profesional, conforme al artículo 2° numeral 5°. Así mismo, como la evaluación tendría fines para la investigación científica previa reserva de identidad, se garantizó anonimato para los participantes de los grupos focales y de las peritos que diligenciaron la encuesta.

Resultados

Teniendo en cuenta la metodología planteada para la presente investigación, se realizó el primer grupo focal el 5 de marzo de 2020 en las instalaciones de la sala de juntas de la facultad de posgrados de Psicología, el cual contó con la participación de tres psicólogas adscritas al Consultorio Psicoforense de la Universidad Santo Tomás a quienes se les informó sobre los alcances de su participación y los objetivos del encuentro, posteriormente procedieron a firmar el consentimiento informado (apéndice A) y en compañía de la directora del trabajo de grado, la autora moderó el encuentro proponiendo una serie de preguntas orientadoras al DOFA anexas a este documento (apéndice B). Las tres psicólogas peritos se mostraron colaboradoras y proactivas a lo largo de la sesión.

Adicionalmente, se recibieron cuatro encuestas cualitativas en medio escrito digital que fueron diligenciadas por psicólogas forenses que estuvieron adscritas al servicio del consultorio Psicoforense de la Universidad Santo Tomás y que ejercen funciones de peritos en instituciones públicas y/o privadas o como peritos y que contaban con el debido consentimiento informado y las respuestas a las preguntas orientadoras sobre el tema. Una de estas encuestas fue diligenciada por la autora de la presente investigación quien desde su experticia y acercamiento al tema desde el Consultorio Psicoforense plasmó su punto de vista. Tales encuestas se diligenciaron el 14 de abril de 2020, el 2 y el 9 de junio de 2020.

Por último, el 4 de agosto de 2020 se realizó el segundo grupo focal en el que participaron cuatro docentes de los posgrados de psicología jurídica de la Universidad Santo Tomás quienes autorizaron su participación previa firma del consentimiento informado. Cabe destacar que, la directora de la investigación fue una de las docentes participantes de este encuentro el cual estuvo moderado por la autora valiéndose de las preguntas orientadoras sobre el DOFA.

Una vez se obtuvieron los resultados de las encuestas cualitativas, se procedió a transcribir los audios de los dos grupos focales en aras de realizar el análisis de la información cualitativamente por medio de un software especializado para este fin como lo es ATLAS.ti, en donde se puede organizar, sistematizar y gestionar datos textuales. De esta manera, se establecieron que las categorías principales para el análisis son: Debilidades, Oportunidades, Fortalezas y Amenazas (DOFA), así mismo, surgieron unas subcategorías que son emergentes y se identificaron con respecto a la codificación de la información como se identifican a continuación:

Figura 1

Categoría Debilidades y subcategorías.



La categoría Debilidades representa aquellas desventajas que los participantes evidenciaron en el marco de las evaluaciones de daño psíquico en mujeres víctimas de violencia de pareja o expareja, las cuales se codificaron en subcategorías emergentes como lo son: la falta de credibilidad en el sistema jurídico, por ejemplo, una de las participantes en el segundo grupo focal manifestó: “creo que uno de los principales problemas que tenemos para evaluar en estos casos, es que la falta de credibilidad en el sistema ha hecho que las mujeres, pues no tengan pues, tanta confianza que este procedimiento realmente va a ser útil...”, el poco entrenamiento en este tipo de informes periciales, el poco soporte teórico y empírico, la falta de claridad y experticia en el momento de triangular la información, el uso de protocolos extranjeros que se encuentra asociado a la ausencia de un protocolo o guía colombiana, que en términos de las participantes se describe como: participante 2 “justamente pues, la ausencia de un protocolo, de una guía o como quiera que le llamen, relacionada en específico con la evaluación de este tipo de casos, pues,

genera justamente esa desazón, esa necesidad que tanto abogados como peritos tenemos, frente a lo que esperamos del instituto...”; participante 3: “pues que es bastante llamativo, que en Colombia un país con la estadística que tenemos, con la prevalencia de este fenómeno ¡tan importante!, no tengamos unos lineamientos, una guía, uno protocolo, como lo decidan llamar, en comparación con la mayoría de los países; es que, creo que, de esta temática, la mayoría de los países y especialmente en Latinoamérica tienen sus protocolos, sus guías. México, por ejemplo, casi que, por cada estado, tienen una guía relacionada con la evaluación de la violencia de género, incluso por distingo de tipos de violencia...”.

Figura 2

Categoría Oportunidades y subcategorías.

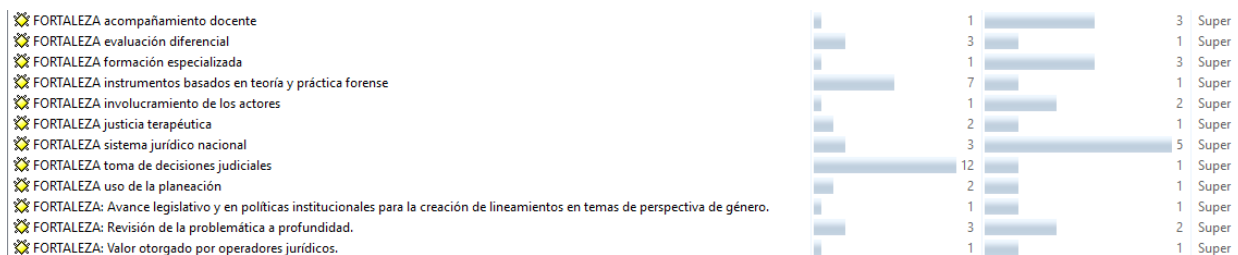


En cuanto a la categoría Oportunidades, se identificaron ocho subcategorías emergentes debido a la sistematización de las respuestas de las participantes quienes identificaron que dentro de la evaluación de daño psíquico en mujeres víctimas de violencia de pareja o expareja se evidencian aspectos a mejorar como: la creación de protocolos nacionales según una de las narrativas: “podría proponerse la creación de un protocolo unificado para las víctimas, adaptado a nuestro contexto colombiano, que cuente con estándares de científicidad”, el uso de ideas orientadoras, la mejora de las habilidades en juicio, la oportunidades de ser un proceso autodidacta, el uso de protocolos extranjeros como guía, el adquirir competencias y conocimientos propios de la psicología forense, el aumento en las solicitudes de estas evaluaciones en los contextos legales de acuerdo a la narrativa: “...pero creo que sin lugar a

dudas si se da una importancia, una relevancia mayor y eso está muy eeh como que se hace evidente en la demanda que ahora se hace; anteriormente la demanda no era tan recurrente para ese tipo de delitos. Sin embargo, con el paso de los años, en los últimos años sí que ha habido una mayor demanda del servicio y eso a mí consideración también es un indicador de que se reconoce la importancia y la necesidad de dejar en evidencia una afectación psicológica en estos contextos de violencia de pareja...” y la decisión vocacional del perito dentro del consultorio Psicoforense.

Figura 3

Categoría Fortalezas y subcategorías.



Por su parte, en la categoría Fortalezas se identificaron la mayor cantidad de subcategorías emergentes para un total de doce, lo cual denota las ventajas en este tipo de evaluaciones periciales y su importancia en el contexto jurídico. Estas subcategorías son: la relevancia debido a la revisión de la problemática a profundidad, el valor positivo que le han otorgado los operadores jurídicos, el uso de la planeación en la metodología, el uso de este tipo de evaluaciones para la toma de decisiones judiciales, por ejemplo, una narrativa referente es: “ya se contempla y se entiende qué muchas formas de violencia, generan todas violencia; afectando un tipo de afectación psicológica, entonces creo que sí se valora más, se tiene más en cuenta, por ende, pues que se hace más eco en las decisiones judiciales; ¡oh bueno en las decisiones en que estén en ese momento no! administrativas, judiciales”, el fortalecimiento al sistema jurídico

nacional, el impacto del proceso traducido en justicia terapéutica, el involucramiento de todos los actores jurídicos, la necesidad de una evaluación diferencial, el acompañamiento docente en escenarios como el consultorio Psicoforense durante el desarrollo de la evaluación, el uso de instrumentos basados en la teoría y la práctica forense y la formación especializada por parte del perito por medio de posgrados que se traduce en narrativas como: “...mayor conocimiento y la valoración que se da hoy día en nuestro contexto a la violencia psicológica y a la evaluación de la misma por peritos psicólogos forenses calificados y no por psicólogos especialistas en otras áreas”.

Figura 4

Categoría Amenazas y subcategorías.



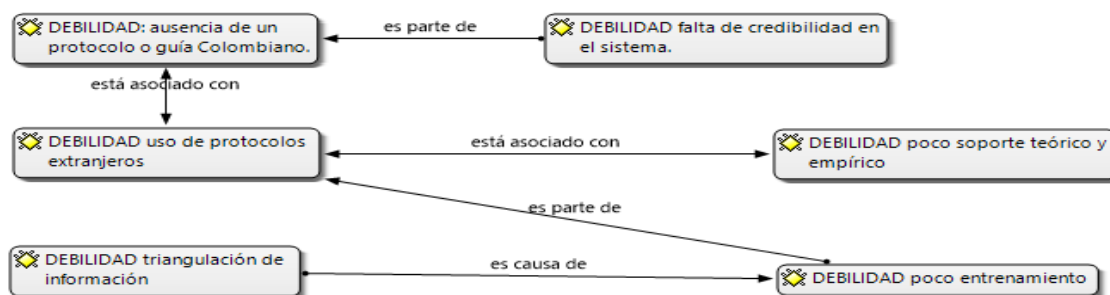
La categoría Amenazas representa aquellas dificultades u obstáculos que evidencian las participantes de la investigación en el momento de realizar evaluación de daño psíquico a mujeres víctimas de violencia de pareja o expareja. Se identificaron ocho subcategorías emergentes como son: las concausas (víctimas de otros tipos de violencia), el paso del tiempo que ha transcurrido entre los hechos que son motivo de investigación y la evaluación psicológica forense, por ejemplo, una participante refiere: “...la mayor desventaja normalmente es el tiempo transcurrido entre los hechos que motivan la investigación y el momento de la evaluación ya que por el lapso transcurrido, que normalmente es muy grande, algunas manifestaciones de daño psicológico no se encuentran presentes o se han mitigado en gran medida y es importante tener en cuenta no solo las manifestaciones presentes sino aquellas que se presentaron de manera

inmediata a la ocurrencia de los hechos...”, la evaluación como un proceso revictimizante, la presión que pueden ejercer otros actores jurídicos sobre las víctimas en el resultado del informe (“todas las víctimas están afectadas”), la existencia de la simulación y el engaño en las víctimas, descrito entre las participantes como: “...la mayor dificultad a superar es el riesgo de engaño, simulación o disimulación, teniendo en cuenta los intereses que se pueden ver representados en el resultado de la evaluación, dentro de los cuales se pueden encontrar remuneraciones económicas, pérdida de la libertad del acusado, etc...”, los servidores públicos con exceso de casos, los sesgos en los datos por parte de los funcionarios y la mirada subjetiva del tema basada en los mitos que existen en la sociedad (machismo, sumisión y tolerancia de la violencia, matrimonio hasta la muerte, etc.).

De esta forma, se codificaron las redes semánticas teniendo en cuenta cada categoría y las subcategorías emergentes ya mencionadas de la siguiente forma:

Figura 5

Red semántica Debilidades.

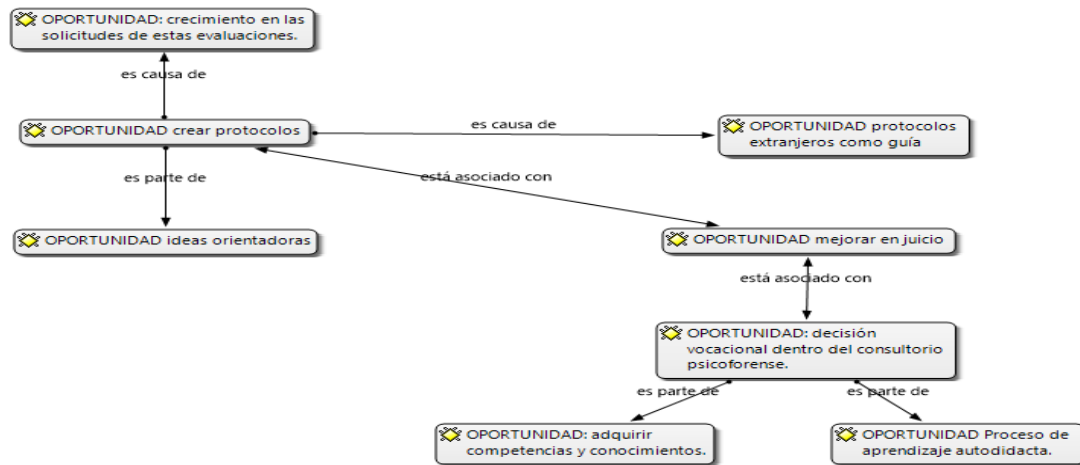


Esta red semántica describe aquellas debilidades que las participantes identificaron con respecto a la evaluación de daño psíquico en mujeres víctimas de violencia de pareja o expareja, teniendo en cuenta que el poco entrenamiento para la realización de este tipo de informes es parte del uso de protocolo extranjeros, lo cual se encuentra asociado a la ausencia de un

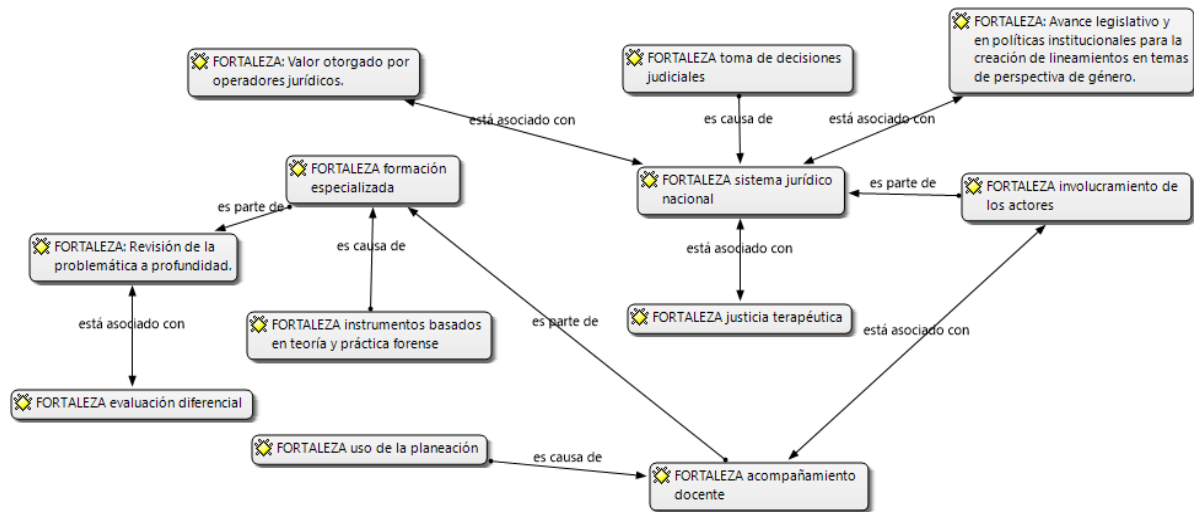
protocolo nacional y todo esto conlleva a la falta de credibilidad en el sistema jurídico y al poco soporte teórico y empírico, así mismo la falta de claridad en el momento de triangular la información es causa del poco entrenamiento.

Figura 6

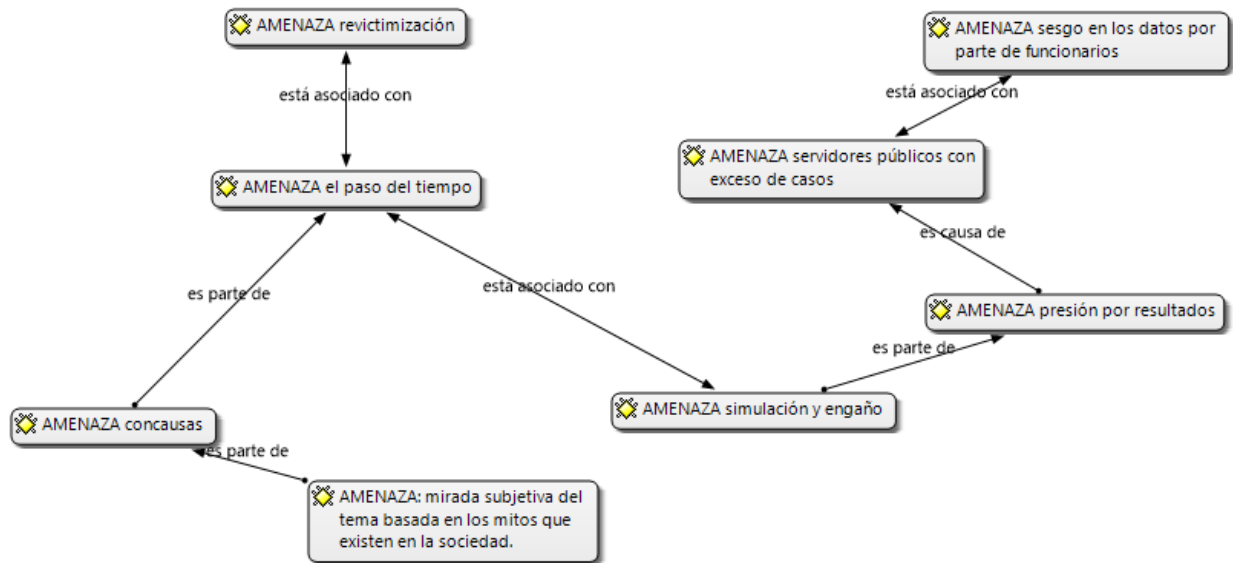
Red semántica Oportunidades.



Lo concerniente a la red semántica de oportunidades indica que, la necesidad de crear protocolos nacionales es causa del crecimiento en este tipo de solicitudes por parte de los operadores jurídicos y del uso de protocolos extranjeros como guías para mitigar su ausencia y es parte de la necesidad de las ideas orientadas, a su vez, la creación de protocolos se encuentra asociado con la posibilidad de mejorar las habilidades y destrezas en el momento del juicio pues es una decisión vocacional dentro del Consultorios Psicoforense el trabajo con este tipo de población y el tema, lo cual es parte de adquirir competencias, conocimientos y trabajar en una modalidad de proceso de aprendizaje autodidacta.

Figura 7*Red Semántica Fortalezas.*

Teniendo en cuenta la red semántica de Fortalezas se evidencia que, la formación especializada del psicólogo perito es parte de la revisión de la problemática a profundidad, lo cual está asociado con que este tipo de evaluación es completamente diferencial, así mismo, el uso de instrumentos basados en la teoría y la práctica forense y el acompañamiento del docente es parte de esa formación especializada. El fortalecimiento del sistema jurídico nacional se encuentra asociado con el proceso de justicia terapéutica, el valor que se han otorgado los operadores jurídicos a las evaluaciones psicológicas forenses y al avance legislativo y en políticas institucionales para la creación de lineamientos en temas de perspectiva de género, de aquí la importancia que este tipo de evaluaciones ha cobrado en la toma de decisiones judiciales.

Figura 8*Red Semántica Amenazas.*

Por su parte, la red semántica correspondiente a la categoría Amenazas describe que la existencia de fenómenos como la simulación y el engaño en las víctimas es parte de la presión ejercida por los resultados del informe, lo cual es causa y se evidencia en los servidores públicos con exceso de casos y esto se encuentra asociado al sesgo en los datos por parte de los mismos funcionarios. Así mismo, el paso del tiempo entre el hecho victimizante y la realización de la evaluación psicológica forense se encuentran asociados con el proceso de revictimización y es parte de la presencia de concausas y de la mirada subjetiva del tema basada en los mitos que existen en la sociedad.

Discusión

Durante las últimas décadas la psicología forense en Colombia ha tenido un papel determinante en todo lo que tiene que ver con evaluaciones psicológicas, específicamente en la temática de daño psíquico en casos de mujeres víctimas de violencia de pareja o expareja, sin embargo, con esta investigación se ha evidenciado que todavía existen algunos retos por superar y que en el trasegar de la experticia de los psicólogos se han venido adquiriendo respuestas a las situaciones que se presentan.

El estudio de la violencia en el contexto de pareja o expareja está precedido por un marco legislativo, los tipos de violencia, el abordaje interinstitucional y desde la psicología forense, la determinación del daño psíquico producto de esta violencia; de aquí nace la necesidad de abordar el tema con la mayor rigurosidad científica y técnica, teniendo en cuenta las diferencias individuales de cada caso y también, la necesidad que el operador jurídico estime en su caso. Esto en concordancia con autores como Echeburúa, et, al. (2011) se encuentran los participantes del estudio quienes describieron que la formación especializada del perito psicólogo debe ser exigible ante la enorme responsabilidad del ejercicio forense y que, visto como una fortaleza, esto contribuye a un ejercicio profesional de mayor calidad y mas ajustado a las necesidades de los operadores judiciales.

Por ende, una de las debilidades evidenciadas tiene que ver con la existencia de poco soporte teórico y empírico en el momento de realizar este tipo de pericias, como también lo describen autores como Asensi y Díez (2016) pues la ausencia de rigor y de fundamento teórico utilizando metodología inapropiada, desconociendo el fenómeno de la violencia hacia la mujer y sus manifestaciones, puede llevar a interpretaciones, análisis y conclusiones forenses inválidas, lo cual incumplirá con la función básica de asesoramiento especializado y auxilio judicial.

Con base en lo planteado por autores como Gómez et al., (2012) se evidencia que la emisión de este tipo de informes periciales poseen gran complejidad y unas repercusiones jurídico-sociales, que hacen imprescindible que el psicólogo tenga una formación especializada en el abordaje de estos temas, con amplio manejo y con conocimientos actualizados en los procedimientos de evaluación psicológica forense pues de “lo contrario introduciría un elevado nivel de inseguridad jurídica para las personas evaluadas”.

Al indagar en los retos y las oportunidades por medio de un análisis cualitativo de la información recabada se evidenció que, una de las debilidades más pronunciadas por los participantes tanto de los grupos focales como en las encuestas, es la ausencia de un protocolo o guía en el contexto colombiano sobre evaluaciones de daño psíquico en mujeres víctimas de violencia de pareja o expareja, el cual debe ser emitido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses pues es *“el establecimiento público de referencia técnico científica que dirige y controla el sistema de Medicina Legal y Ciencias Forenses en Colombia”*. Esta situación ha motivado la presencia de otros retos descritos como amenazas y debilidades en el DOFA realizado, que el psicólogo forense que lleva a cabo este tipo de pericias ha tenido que sortear valiéndose de su experticia sin comprometer la calidad de su labor.

En este sentido, los protocolos aplicados a este tipo de evaluaciones deben ser avalados empíricamente, eficaces, fiables y con aval científico (Asensi & Díez, 2016), por este motivo, los psicólogos forenses participantes evidenciaron que el uso de protocolos extranjeros pueden llegar a ser herramientas que amenazan el desarrollo de este tipo de evaluaciones y se fundamenta en que su uso desconoce la realidad colombiana y de las víctimas de este tipo de violencia, adicionalmente, los psicólogos se ven en la obligación de adaptar ese tipo de herramientas en aras del caso y de la solicitud que realice el operador jurídico. Estas situaciones pueden llegar a

comprometer la rigurosidad científica junto con el soporte teórico y empírico del cual se sustenta el informe pericial.

En relación con lo anterior Muñoz (2013) afirmó que:

“la exploración pericial del daño psíquico necesita de la elaboración de instrumentos de medida adecuados al contexto forense, investigación que relacione el daño psíquico con las peculiaridades de cada situación de victimización criminal (agresión sexual adulta, abuso sexual infantil, mobbing, bullying, violencia de pareja, etc.), con objeto de facilitar una toma de decisiones periciales basada en la evidencia (p.68)”.

De acuerdo con la fortaleza evidenciada en el uso de instrumentos basados en la teoría y la práctica forense, el psicólogo forense tiene gran variedad de pruebas psicométricas para evaluar el ajuste psicológico o el daño psicológico de la usuaria, es por ello que, debe mostrar preferencia por aquellas pruebas que incluyan escalas para detectar tendencias de respuesta y comprometan la validez de la aplicación; además, su uso debe estar mancomunado al uso de otras técnicas para la recolección de información para poder contrastar las hipótesis planteadas y llegar a conclusiones fiables. Sin embargo, vale la pena aclarar que se debe evitar el abuso de los test en el entorno forense con el fin de impedir la victimización secundaria en los sujetos evaluados y de esta forma partir del principio de intervención mínima (Echeburúa, et, al. 2011).

Por otra parte, se hace evidente que la presencia de las características propias de las mujeres víctimas de violencia de pareja o expareja llegan a repercutir en el desarrollo de las evaluaciones de daño psíquico como por ejemplo, los fenómenos de simulación o engaño en el testimonio representado en la alteración de la información (Echeburúa & De Corral, 2005), el paso del tiempo entre los hechos violentos y el momento en el que se realiza la evaluación psicológica forense, que lamentablemente en el contexto colombiano se evidencia un sistema

judicial colapsado (exceso de casos) y las concausas que los participantes determinaron como situaciones propias de las víctimas que tienen que ver con mujeres que ya han sido víctimas de otros tipo de violencia (otras parejas, intrafamiliar, conflicto armado, etc.). Todo este tipo de factores aunados llegan a ser determinantes para realizar una evaluación pericial de daño psíquico y por parte del psicólogo forense requieren estricto conocimiento para obtener control por medio del uso de las herramientas propias de la psicología forense.

Cabe destacar que, fenómenos como los que se presentan en nuestro contexto colombiano con respecto al exceso de casos asignados a los funcionarios adscritos a la administración de justicia, traen consigo repercusiones en la emisión de los informes periciales que pueden llegar a ser tachados como poco elaborados transmitiendo escasa calidad científica. Es por esto que, para mitigar esta situación, Echeburúa, et, al. (2011) plantea la mejora de las condiciones profesionales por medio de mayor dotación de medios humanos y las convocatorias selectivas de acceso específico para este campo profesional, junto con la formación continuada por parte de la Administración.

En cuanto a las oportunidades en el proceso de evaluación de daño psíquico en mujeres víctimas de violencia de pareja o expareja, los participantes evidenciaron que la creación de un protocolo o guía en contexto colombiano aunado al crecimiento de las solicitudes de este tipo de evaluaciones por parte de los operadores jurídicos son situaciones actuales y que necesitan de profesionales dispuestos a adquirir competencias y conocimientos propios de la psicología jurídica y forense. Es así como la formación especializada, el uso de la planeación del informe, de instrumentos basados en la teoría y la práctica forense, la revisión de la problemática a profundidad, son fortalezas que los profesionales justificaron dentro de este tipo de pericias y que confluyen en el fortalecimiento del sistema jurídico nacional y la toma de decisiones

judiciales. De forma paralela, se ha evidenciado un avance legislativo y en políticas institucionales para la creación de lineamientos en temas de perspectivas de género, que contribuyen al fomento de la labor del psicólogo forense y a mitigar este tipo de flagelos que se encuentran en nuestra sociedad.

Lo anterior aludiendo al hecho de que la psicología forense se ha logrado extender al ámbito penal en donde las solicitudes de evaluaciones periciales han sido de gran importancia para analizar las alteraciones mentales de los victimarios, riesgo de violencia futura y en el caso de las víctimas determinar de una manera apropiada la credibilidad del testimonio o daño psicológico de las víctimas (Andrés-Pueyo & Echeburúa, 2010; Arce, et al., 2009, citados por Echeburúa et, al., 2011). Por lo cual, la creación de un protocolo especializado en este tipo de casos ayudaría de una manera significativa para poder llevar a cabo estas pericias de una forma más óptima.

Asensi y Díez (2016), enmarcan una serie de errores frecuentes en el momento de realizar evaluaciones psicológicas de violencia de género en el contexto forense que van de la mano con algunas de las debilidades y amenazas planteadas por los participantes como: (a) errores metodológicos tales como no utilizar un protocolo adecuado, utilizar pruebas psicológicas inadecuadas, irrelevantes o utilizarlas de forma incorrecta, utilizar entrevistas de corte clínico en evaluación forense, realizar entrevistas en formato de interrogatorio, con preguntas capciosas o sugestivas, recabar más información de la necesaria o irrelevante para el caso; (b) errores de interpretación descritos como los errores asociados al evaluador (prejuicios personales, sociales, culturales y cognitivos) y los asociados a la idiosincrasia de la persona evaluada (estilo de personalidad y de comunicación); (c) errores diagnósticos como por ejemplo, la existencia de patologías que se dan en el contexto de maltrato que pueden derivar en equivocaciones

diagnósticas, asumir que una víctima de mal trato tenga obligatoriamente que padecer secuelas en el momento de la evaluación, no valorar ni constatar posibles repercusiones psico-sociales en la evaluada y no considerar prioritario la valoración de la usuaria; (d) errores de solicitud que no posibilitan una adecuada respuesta desde el punto de vista de la propia ciencia psicológica.

Con respecto a las limitaciones encontradas en la presente investigación, se evidencia la falta de inclusión de otros actores en el contexto judicial como, por ejemplo, los abogados y los fiscales quienes también podrían llegar a manifestarse con respecto al uso de este tipo de pericias, las falencias que perciben y las fortalezas al momento de darles uso en los estrados judiciales. Así mismo, para abordar la temática fueron escasos los participantes en los grupos focales y el diligenciamiento de la encuesta cualitativa, teniendo en cuenta que el momento de la recolección de la información confluyó con la emergencia sanitaria por el virus SARS-COV-19, por este mismo motivo, el muestreo de la población fue a conveniencia.

Así pues, los resultados obtenidos dejan abierta la posibilidad de varios retos de futuro que deben ser enfrentados desde la investigación y la práctica forense, así mismo, se considera necesario fomentar nuevas investigaciones que profundicen en: (a) la estandarización los procesos en el Consultorio Psicoforense; (b) determinar el impacto en el ámbito judicial de los informes periciales de daño psíquico en mujeres víctimas de violencia de pareja emitidos desde el Consultorio Psicoforense de la Universidad Santo Tomás; (c) implementar este tipo metodología de investigación en otros servicios como por ejemplo, en el INMLCF o en consultorios psicoforenses de otras universidades; (d) finalmente, determinar los resultados de la implementación de los criterios orientadores que plantea la autora como producto de la actual investigación.

Por último, a partir de esta investigación se plantea la necesidad de mitigar esos retos que las evaluaciones en daño psíquico nos han venido trayendo a lo largo de los años, por este motivo la autora hace un acercamiento del tema planteando un documento llamado: “Criterios Orientadores para la Evaluación de Daño Psíquico en Mujeres Víctimas de Violencia de Pareja o Expareja”. El cual presenta un abordaje básico en este tipo de pericias (no de tipo normativo) y que puede servir como base para los psicólogos forenses que hacen parte del consultorio Psicoforense de la Universidad Santo Tomás.

Referencias

- Acurio, G., & Loaiza, J. (2017). Evaluación del daño psicológico en víctimas de violencia de género. En Tapias, A. (Coord.), *Psicología Forense: Casos y modelos de pericias para América Central y del Sur*. 299-322. Ediciones de la U.
- Alberdi, I., & Matas, N. (2002). *La violencia doméstica Informe sobre los malos tratos a mujeres en España*. Colección estudios sociales.
- Ander-Egg, E. (2003). *Repensando la Investigación-Acción-Participativa*. Grupo editorial Lumen Humanitas.
- Arce, R. (2018). Evaluación del daño psicológico: Psicometría, entrevista y técnica forense. En E. Carbonell, D. Pineda, y M. Novo (Eds.), *Psicología jurídica: Ciencia y profesión*. 15, 235-244.
- Arce, R., & Fariña, F. (2009). Evaluación psicológica forense de la credibilidad y daño psíquico en casos de violencia de género mediante el Sistema de Evaluación Global. *Tratado psicológico y legal*, 147-168. Biblioteca Nueva.
- Arce, R., Fariña, F., Carballal, A., & Novo, M. (2009). Creación y validación de un protocolo de evaluación forense de las secuelas psicológicas de la violencia de género. *Psicothema*, 21(2), 247-247. <http://www.psicothema.com/pdf/3621.pdf>
- Asensi, L. & Díez, M. (2016). Evaluaciones Psicológico-Forenses en asunto de Violencia de Género. Errores habituales y propuestas de mejora. *Informaciópsicológica*. 111, 103-119. <https://dx.medra.org/10.14635/IPSIC.2016.111.8>
- Bayona, D., Gómez, A., Mejía, M. & Ospina, V. (2017). Diagnóstico del sistema penal acusatorio en Colombia. *Bayona*, 72, 71-94. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

- Buesa, S., & Calvete, E. (2013). Violencia contra la mujer y síntomas de depresión y estrés postraumático: el papel del apoyo social. *International Journal of Psychology and Psychological Therapy*, 12(1), 31-45.
<https://www.ijpsy.com/volumen13/num1/345/violencia-contra-la-mujer-y-sntomas-de-ES.pdf>
- Calvete, E., Estévez, A., & de Corral, S. (2007). Trastorno por estrés postraumático y su relación con esquemas cognitivos disfuncionales en mujeres maltratadas. *Psicothema*, 19(3), 446-451. <https://www.redalyc.org/pdf/727/72719314.pdf>
- Ceballos-Espinoza, F. (2015). Aplicación forense de la autopsia psicológica en muertes de alta complejidad. *Anuario de psicología jurídica*, 25(1), 65-74.
<http://dx.doi.org/10.1016/j.apj.2015.02.004>
- Constitución Política de Colombia. (1991). Gaceta Constitucional No. 116 de 20 de julio de 1991.
- Congreso de la República (24 de julio de 2000). Código Penal Colombiano (Ley 599 de 2000).
- Congreso de la República (31 de agosto de 2004). Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004).
- Congreso de la República (12 de julio de 2012). Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones. (Ley 1564 de 2012).
- Congreso de la República (29 de diciembre de 1995). Por medio de la cual se aprueba la Convención Internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, suscrita en la ciudad de Belem Do Para, Brasil, el 9 de junio de 1994. (Ley 248 de 1995).
- Congreso de la República (4 de diciembre de 2008). Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las

mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones. (Ley 1257 de 2008).

Congreso de la República (6 de julio de 2015). Por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones (Rosa Elvira Cely). (Ley 1767 de 2015).

Congreso de la República (6 de septiembre de 2006). Por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de Psicología, se dicta el Código Deontológico y Bioético y otras disposiciones. (Ley 1090 de 2006).

Congreso de la República (20 de junio de 2019). Por medio de la cual se modifican y adicionan artículos de la ley 599 de 2000 y la ley 906 de 2004 en relación con el delito de violencia intrafamiliar. (Ley 1959 de 2019).

Consejo de Europa (2011). *Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica*. Estambul.

Defensoría del Pueblo (2010). *Protocolo para la orientación psicojurídica de mujeres, niñas y niños víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto armado ley de justicia y paz*. Unidad de atención integral a víctimas.

Durán, E. (2016). El daño extrapatrimonial en Colombia por vulneración a bienes y derechos constitucional y convencionalmente protegidos. *Revista Ratio Juris*, 11(23). 189-211.
<https://doi.org/10.24142/raju.v11n23a7>

Echeburúa, E. & de Corral, P. (2005). ¿Cómo evaluar las lesiones psíquicas y las secuelas emocionales en las víctimas de delitos violentos? *Psicopatología Clínica, Legal y Forense*, (5). 57-73.

- Echeburúa, E., Muñoz, J. & Loinaz, I. (2011). La evaluación psicológica forense frente a la evaluación clínica: propuestas y retos de futuro. *International Journal of Clinical and Health Psychology*. 11(1), 141-159. <https://www.redalyc.org/pdf/337/33715423009.pdf>
- Fariña, F., Arce, R., Seijo, D. & Novo, M. (2010). *Prevención e intervención en violencia de género y familiar*. NINO-Centro de impresión dixital.
- Fiscalía General de la Nación (2019). *Herramienta estadística*. Fiscalía General de la Nación. <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/gestion/estadisticas/>
- García, M., & Matud, M. (2015). Salud mental en mujeres maltratadas por su pareja. Un estudio con muestras de México y España. *Salud Mental*, 38(5), 321-327. <https://10.17711/SM.0185-3325.2015.044>
- Gómez, M., Muñoz, J., Vázquez, B, Gómez, R. & Mateos, N. (2012). *Guía de buenas prácticas para la evaluación psicológica forense del riesgo de la violencia contra la mujer en las relaciones de pareja*. Colegio Oficial de psicólogos.
- Guerrero-zapata, J.A., (2017). Evaluación psicológica forenses en casos de consumo de sustancias psicoactivas. *Psicología Forense, casos y modelos de pericias para América Central y del Sur*. 149 – 179.
- Hernández, G. (2011). *Psicología Jurídica Iberoamericana*. Manual Moderno.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. Sexta edición. McGraw Hill.
- Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (2017). *Forensis Datos para la vida*. Imprenta Nacional de Colombia.
- Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (2019). *Normalización Forense*. <http://www.medicinalegal.gov.co/>

- Jansen, H. (2012). La lógica de la investigación por encuesta cualitativa y su posición en el campo de los métodos de investigación social. *Paradigmas*, 4, 39-72.
- Jiménez, E., & Uceda, M. (2015). *Evaluación Forense de la violencia de género. Valoración del daño psíquico en la víctima*. FOCAD Formación Continuada a Distancia. Consejo General de la Psicología de España.
- Labrador, F., Fernández-Velasco, M., & Rincón, P. (2010). Características psicopatológicas de mujeres víctimas de violencia de pareja. *Psicothema*, 22(1), 99-105.
<https://www.redalyc.org/pdf/727/72712699016.pdf>
- Lobo, A., & Guerrero-Zapata, A. (2019). *Lineamientos Consultorio Psicoforense*. Universidad Santo Tomás. Especialización en Psicología Jurídica y Forense.
- Martínez, V. (2013). Paradigmas de investigación. Manual multimedia para el desarrollo de trabajos de investigación. Una visión desde la epistemología dialéctico crítica.
- Ministerio de Salud y Protección Social (2018). *Sala situacional de mujeres víctimas de violencia de género*. Gobierno de Colombia.
- Molina, J. & Moreno, J. (2015). Percepción de la experiencia de violencia doméstica en mujeres víctimas de maltrato de pareja. *Universitas Psychologica*, 14(3), 997-1008.
<https://doi.org/10.11144/Javeriana.upsy14-3.pevd>
- Morales, L., & García, E. (2010). Psicología Jurídica: quehacer y desarrollo. *Diversitas*, 6(2), 237-256. <http://www.scielo.org.co/pdf/dpp/v6n2/v6n2a04.pdf>
- Muñoz, J. (2013). La evaluación psicológica forense del daño psíquico: propuesta de un protocolo de actuación pericial. *Anuario de Psicología Jurídica*, 61-69.
<https://doi.org/10.5093/aj2013a10>

Organización Mundial de la Salud (2006). *Violencia de pareja y violencia sexual contra la mujer*. [http:// www.who.int/mediacentre/factsheets/fs239/es/](http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs239/es/)

Programa Eurosocial (2015). *Protocolo regional de atenção integral às vítimas de violência de gênero*. Cyan Proyectos Editoriales, S. A.

Rodríguez, G., Gil, J. & García, E. (1996). *Metodología de la Investigación Cualitativa*. Ediciones Aljibe.

Rodríguez, G. (2010). El rol del perito psicólogo en Colombia. *Cultura, Educación y Sociedad*. 1(1), 147-153.

Ruíz, I., Plazaola, J. & Vives, C. (2007). Methodological issues in the study of violence against women. *Journal of Epidemiology & Community Health*, 61(2), 26-31.
<http://10.1136/jech.2007.059907>

Secretaría Distrital de la Mujer (2018). *InfoMujeres 42*. Secretaría Distrital de la Mujer.
<http://violeta.sdmujer.gov.co/files/files/Info-Mujeres-42-Linea-Purpura.pdf>

Vilariño, M., Amado, B., Vásquez, M. & Arce, R. (2018). Psychological Harm in Women Victims of Intimate Partner Violence: Epidemiology and Quantification of Injury in Mental Health Markers. *Psychosocial Intervention*, 27(3), 145-152.
<https://dx.doi.org/10.5093/pi2018a23>

Apéndice A

CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA PARTICIPANTES DE GRUPO FOCAL EN SISTEMATIZACIÓN DE EXPERIENCIAS

El presente grupo focal es conducido por DENICE ALVAREZ AYALA psicóloga estudiante de cuarto semestre de la Maestría en Psicología Jurídica de la Universidad Santo Tomás. El objetivo principal de este es: Realizar un análisis sobre la situación de la evaluación del daño psíquico de mujeres víctimas de violencia de pareja en Colombia teniendo en cuenta la práctica de la investigadora como perito en el Consultorio Psicoforense, la interacción con otros psicólogos forenses.

Si usted accede a participar en este estudio, se le pedirá participar de forma activa en la respuesta de varias preguntas sobre el tema objetivo. Esto tomará aproximadamente 90 minutos de su tiempo. Lo conversado durante esta sesión se grabará, de modo que la autora pueda transcribir después las ideas que usted haya expresado. También se tomará un registro audiovisual para ser usado en la producción de un documental como resultado y parte de la sistematización para ser publicado con fines académicos.

La participación en este estudio es estrictamente voluntaria y anónima, ya que los datos serán manejados con rigurosidad y no se usará para ningún otro propósito fuera de los de esta sistematización.

Si tiene alguna duda sobre esta sistematización de experiencias, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación en él. Igualmente, puede retirarse del grupo en cualquier momento sin que eso lo perjudique en ninguna forma. Si alguna de las preguntas durante la entrevista le parece incómodas, tiene usted el derecho de hacérselo saber al moderador o de no responderlas.

Acepto participar voluntariamente en este grupo focal, conducido por Denice Alvarez Ayala y he sido informado(a) sobre el objetivo del mismo.

Reconozco que la información que yo provea en el curso de este grupo focal es estrictamente anónima y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre la sistematización de experiencias en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto acarree perjuicio alguno para mi persona. De tener preguntas sobre mi participación en este grupo, puedo contactar a la autora y moderadora al teléfono 311 506 80 08 o al asesor del trabajo de grado Profesora Andrea Guerrero de la Universidad Santo Tomás.

Desde ya le agradecemos su participación.

Firma

Nombre del Participante

Documento del participante

Fecha

Apéndice B

PREGUNTAS ORIENTADORAS PARA LOS GRUPOS FOCALES CON PERITOS DEL CONSULTORIO PSICOFORENSE Y LAS DOCENTES DE LA ESPECIALIZACIÓN Y/O MAESTRÍA EN PSICOLOGÍA JURÍDICA DE LA UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS

DEBILIDADES

- ¿Qué técnicas utiliza para la evaluación del daño psíquico en violencia de pareja o expareja?
- Desde su labor como perito forense, ¿considera que existen desventajas en Colombia para realizar evaluaciones de daño psíquico en violencia de pareja o expareja?
- Desde su rol como docente y asesora en el consultorio psicoforense, ¿cuáles son las dificultades que se les presentan a los peritos durante el proceso de evaluación?

AMENAZAS

- ¿Qué dificultades u obstáculos ha tenido durante la realización de las evaluaciones del daño psíquico en violencia de pareja o expareja?
- ¿Qué dificultades u obstáculos ha tenido posteriores a la realización de las evaluaciones del daño psíquico en violencia de pareja o expareja?
- ¿Considera usted que el hecho de que el INMLCF no tenga una guía complementaria, específica para casos de violencia intrafamiliar puede tener alguna incidencia en nuestro ámbito forense o realmente no lo tiene?

OPORTUNIDADES

- ¿Qué ideas han surgido a partir de la evaluación en daño psíquico en violencia de pareja o expareja para mejorar el proceso?

- ¿Qué podríamos mejorar en cuanto a las evaluaciones de daño psíquico en violencia de pareja o expareja?
- Frente a los procesos de acompañamiento en estas pericias, desde su rol como docente y asesora en el consultorio psicoforense, ¿Qué tipo de acompañamiento o asesoría le ofrece a los peritos?
- ¿qué debería mejorar en el proceso de acompañamiento o asesoría?
- ¿Ustedes sienten que es necesario tener un “Check list” para la entrevista de revisión de documentos y que fue fácil extraer de ahí lo que realmente necesitaban?

FORTALEZAS

- ¿Qué ventajas ha identificado con respecto a los procesos de evaluación de daño psíquico en violencia de pareja o expareja en Colombia?
- ¿Ha percibido que los informes en daño psíquico en violencia de pareja o expareja tienen incidencia ante los entes judiciales?
- ¿Usted ha percibido que las abogadas o los fiscales, le han dado importancia a los informes de daño psíquico a mujeres víctimas de violencia de pareja?
- Desde su rol como docente y asesora en el consultorio psicoforense, ¿Ha identificado en los peritos cuales son las fortalezas que facilitan el proceso de evaluación?

Apéndice B

CRITERIOS ORIENTADORES PARA LA EVALUACIÓN DEL DAÑO PSÍQUICO EN MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE PAREJA EN EL CONSULTORIO PSICOFORENSE DE LA UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS

INTRODUCCIÓN

El presente documento académico surge como una propuesta de abordaje en las evaluaciones de daño psíquico en mujeres víctimas de violencia de pareja o expareja que se realizan en el Consultorio Psicoforense de la Universidad Santo Tomás, pues de acuerdo con los Lineamientos del Consultorio Psicoforense (2019), uno de los servicios que se ofrecen dentro del marco del proyecto en asuntos propios del derecho penal es realizar “Evaluaciones psicológicas forenses a presuntas víctimas, para determinar la credibilidad de su testimonio, las alteraciones psicológicas y daño psíquico producto del hecho victimizante y perfiles victimológicos”. Cabe destacar que, este escrito no posee un carácter normativo, se trata de sugerir su aplicación teniendo como marco orientador el Protocolo de Evaluación Básica en Psiquiatría y Psicología Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (2009), el cual sistematiza y estandariza los conceptos y prácticas relacionadas con la salud mental y la medicina legal en Colombia.

LA VIOLENCIA HACIA LA MUJER POR PARTE DE SU PAREJA O EXPAREJA

Al hablar de violencia de pareja o expareja, se puede llegar a crear cierta controversia por la amplia terminología que se puede encontrar al igual que las múltiples definiciones que se derivan de la normatividad o por los criterios que utilizan los autores. De esta forma, es frecuente encontrar denominaciones como violencia doméstica, violencia machista, violencia patriarcal, violencia sexista, violencia contra las mujeres, entre otros; Sin embargo, aunque no aluden exactamente a lo mismo, en cualquiera de los casos el común denominador es la mujer víctima de las diferentes formas de manifestación de este fenómeno. Comprender el fenómeno de la violencia de pareja o expareja hacia la mujer requiere tener en cuenta que es aquella violencia ejercida por los hombres, esto quiere decir, que el género del agresor y el de la víctima están relacionados en la explicación de dicha violencia (Jiménez & Uceda, 2015). Este es un paso hacia el reconocimiento de la violencia contra las mujeres quienes históricamente han padecido la vulneración de sus derechos a nivel social, económico, político, etc.

La Ley 248 de 1995 en la que se aprobó la Convención Internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, suscrita en la ciudad de Belem Do Para, Brasil, definió la violencia contra la mujer como: “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”. Esta violencia incluye aquella que tenga lugar dentro de la familia, la unidad doméstica, las relaciones interpersonales, en la comunidad comprendiendo el abuso sexual, la tortura, la trata de personas, la prostitución forzada, secuestro y el acoso sexual laboral, en contexto educativo, de salud o cualquier otro lugar.

Así mismo, el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (2011), entiende la violencia contra las mujeres como “la

violación de los derechos humanos y una forma de discriminación contra las mujeres, y designará todos los actos de violencia basados en el género que implican o pueden implicar para las mujeres daños o sufrimientos de naturaleza física, sexual, psicológica o económica, incluidas las amenazas de realizar dichos actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, en la vida pública o privada”.

En Colombia la Ley 1257 de 2008 describe la violencia contra la mujer como “cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado”. Definición que se encuentra en concordancia con la normatividad internacional y recoge los aspectos más relevantes que diferencian este tipo de violencia.

MODALIDADES DE LA VIOLENCIA HACIA LA MUJER POR PARTE DE SU PAREJA O EXPAREJA

Las modalidades de la violencia hacia la mujer en la dinámica de la pareja o expareja que se presentan aquí son las usualmente referidas en la literatura especializada; no obstante, es indispensable que el perito evaluador tenga presente que no son necesariamente las únicas. Siendo así, la violencia por parte de la pareja o expareja incluye múltiples formas de aparición en la víctima y por lo general, un tipo de violencia puede venir acompañado de otras formas. Su clasificación se ha realizado con base en la naturaleza de los actos violentos: física, psíquica, sexual o de privación; también se define en función de los daños que ocasiona: la integridad física, la intimidad sexual, las posesiones y los bienes, el resto de los derechos de independencia y la participación, la libertad de acción, la libertad de juicio, el prestigio, la seguridad (Fariña et al., 2010).

La violencia física es la forma más evidente e identificable de violencia hacia la mujer que suele atender a los efectos de la lesión o a los medios utilizados; incluye conductas de acción u omisión que son precedidas por el maltrato psicológico. En el contexto de pareja o expareja, este tipo de violencia sigue mayoritariamente un patrón de maltrato continuado que se ajusta a un progreso de la conducta violenta, a esto se le conoce como la escalada de la violencia. Algunos ejemplos son los empujones, pellizcos, tirones de pelo, bofetadas, golpes, patadas, quemaduras, mordeduras, estrangulamientos, puñaladas, mutilación genital, tortura y asesinato (Fariña et al., 2010).

En cuanto a la violencia sexual, la Organización Mundial de la Salud (2006) la define como “todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de ésta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo”. Algunos ejemplos de la forma en la que se presente son: ser obligada a tener relaciones sexuales contra su voluntad, tener relaciones sexuales por temor a la reacción de su pareja, ser obligada a realizar algún acto sexual degradante o humillante, sometimiento a prácticas sexuales dolorosas o desagradables, acusaciones de tipo sexual, burlas; Para los autores Alberdi y Matas (2002), el sometimiento de la víctima se puede llevar a cabo con presiones físicas o psíquicas como la coacción, intimidación o indefensión.

Por su parte, la violencia psicológica es la violencia que con frecuencia más se admite y conlleva menor visibilización, sin embargo, produce consecuencias que se relacionan con la intensidad del maltrato que van desde la presencia continua de intimidación o amenazas, uso de humillaciones, imposición de aislamiento social, desvalorización total como persona, gestos amenazantes hasta la culpabilización de las conductas de la persona violenta.

Otra forma de violencia tiene que ver con la violencia económica, en la cual se presenta desigualdad en el acceso a los recursos compartidos, se puede presentar con la negación o control del acceso al dinero, impedir una actividad laboral o educación y no aceptar los derechos de una mujer sobre la propiedad.

En complemento, los autores Ruiz et al., (2007) describen que la violencia en el contexto de pareja o expareja se refiere a cualquier comportamiento dentro de una relación íntima que causa daño físico, psicológico o sexual, tal comportamiento incluye la violencia psicológica (constante intimidación, insultos y humillaciones), las relaciones sexuales sin consentimiento y otras formas de coacción sexual, así como diversos comportamientos dominantes (aislamiento de las mujeres de la familia y amigos, restringir su acceso a la información o a la ayuda).

IDENTIFICACIÓN DE CONSTRUCTOS A EVALUAR

Por otra parte, es importante considerar en el momento de la evaluación la identificación de los constructos relacionados con esta temática, los cuales se deben extraer de la revisión teórica y literaria. A continuación, se enlistan una serie de constructos que no deben entenderse como los únicos posibles, sino que representan lo que frecuentemente se describe en la literatura y que buscan servir al perito como una guía básica en su evaluación.

CONSTRUCTO	OBJETIVO DE EVALUACIÓN	METODOLOGÍA RECOMENDADA
Examen mental	Se utilizan instrumentos de tamizaje diseñados para evaluar procesos cognitivos básicos y superiores (atención, memoria a corto, mediano y largo plazo, lenguaje, cálculo), pensamiento, afectividad, y conducta motora (actividad y movimiento, lateralidad, motricidad, sensopercepción).	• Examen neurocognitivo de Montreal (MOCA). • Minimal Folstein. • Mini Examen Cognitivo (MEC). • Entrevista Directa.
Personalidad	Se evalúan las anomalías, evidenciar conflictos, fobias, temores, compulsiones, desajustes conductuales, estados mentales patológicos entre otros.	• Inventario de Evaluación de la Personalidad (PAI). • Inventario de personalidad NEO revisado. (NEO PI-R). • Inventario Multifásico de Personalidad de Minnesota Reestructurado (MMPI-2-RF). • Entrevista Directa. • Entrevistas colaterales.

Depresión	Se trata de identificar el grado de afectación (Estado) y la frecuencia de ocurrencia (rasgo) del componente afectivo de la depresión. Así mismo, se aprecia la presencia de afectos negativos (distimia) y la ausencia de afectos positivos (eutimia) de este constructo.	• Inventario de Depresión Estado – Rasgo (IDER). • Entrevista Directa. • Entrevistas colaterales.
Ansiedad	Se trata de evaluar dos aspectos importantes dentro de la ansiedad como lo son: a) ansiedad como estado (en un momento puntual) y b) la ansiedad como rasgo (como patrón habitual en su comportamiento).	• Cuestionario Ansiedad estado – rasgo (STAI). • Cuestionario de Ansiedad Rasgo-Estado (IDARE). • Entrevista Directa. • Entrevistas colaterales.
Trastorno de Estrés Postraumático	Se trata de evaluar los síntomas y la intensidad del trastorno de estrés postraumático según los criterios diagnósticos del DSM.	• Evaluación Global del Estrés Postraumático (EGEP). • Escala de Gravedad de Síntomas del Trastorno de Estrés Postraumático (Echeburúa, et al., 1997). • Entrevista directa. • Entrevistas colaterales.

Autoconcepto	Se trata de identificar la valoración que tiene una persona sobre sí misma en diferentes aspectos que lo conforman.	• AF-5 Autoconcepto. • Escala de autoestima de Rosenberg. • Entrevista Directa. • Entrevistas colaterales.
Proyecto de vida	Se trata de identificar el plan personal a largo o mediano plazo y la forma en que se vio o no afectado por los hechos victimizantes.	• Registro autoinforme. • Entrevista directa. • Entrevistas colaterales.
Simulación	La finalidad se enmarca en la detección de simulación de sintomatología psicopatológica y neurocognitiva.	• Inventario Estructurado de Simulación de Síntomas (SIMS). • Entrevista directa.
Inadaptación	La evaluación de este constructo refleja en qué medida la situación de maltrato afecta a diferentes áreas de la vida cotidiana: trabajo, vida social, tiempo libre, relación de pareja y convivencia familiar.	• Escala de Inadaptación (Echeburúa, Corral & Fernández, 2000). • Entrevistas colaterales.
Sintomatología psicopatológica	Este tipo de instrumentos permiten determinar patrones de síntomas presentes en los individuos y que	• Cuestionario de 90 síntomas (SCL – 90 R. Sympton Check List).

	puedan afectar en las áreas en general del mismo.	• Listado Breve de síntomas clínicos (LSB-50). • Entrevista directa.
--	---	---

DAÑO PSÍQUICO EN LA MUJER VÍCTIMA DE VIOLENCIA POR PARTE DE LA PAREJA O EXPAREJA

En cuanto al concepto de daño, este debe ser abordado en dos dimensiones, una psicológica y otra jurídica para su mayor comprensión. El daño psicológico constituye la consecuencia ante un ilícito, evento o agresión que conduce a una perturbación, disfunción, trastorno o disminución de tal dimensión vital (Castex, 2003, citado por Hernández, 2011). Este impacto en la salud mental de las mujeres trae consigo afectaciones psíquicas que pueden llegar a generar riesgos para la salud a largo plazo y en la calidad de vida, siendo los síntomas de mayor frecuencia la ansiedad, tristeza, pérdida de autoestima, labilidad emocional, inapetencia sexual, fatiga permanente e insomnio (Amor, 2000, citado por Jiménez y Uceda, 2015). La Organización Mundial para la Salud (2006), describe algunas consecuencias psicológicas y conductuales para la salud de la mujer víctima de violencia de género como lo son: el abuso de alcohol y drogas, depresión y ansiedad, trastornos alimentarios y del sueño, sentimientos de vergüenza y culpa, fobias y trastorno de pánico, inactividad física, baja autoestima, trastorno de estrés postraumático, trastornos somáticos, tabaquismo, conducta suicida y autodestructiva, conducta sexual insegura, entre otros.

En este sentido, autores como Acurio y Loaiza (2017) comprenden la lesión psíquica como: “las alteraciones clínicas agudas que sufre una persona como consecuencia de haber padecido un delito violento que afecta significativamente a su funcionamiento en las esferas de su desarrollo, tanto a nivel personal, laboral, familiar o social”. A este proceso de constatación de violencia psicológica

y de sintomatología compatible con las secuelas características de violencia se le conoce como nexo causal, lo cual resulta crucial en el proceso judicial y en la evaluación del daño padecido por la víctima.

Es importante resaltar la definición que presenta Esbec (2000), que hace alusión a todos aquellos desajustes psicológicos derivados de la exposición de la persona a una situación de victimización criminal. En este sentido, Echeburúa y Corral (2005), describen que el daño psíquico puede adoptar dos formas: se refiere tanto a las lesiones psíquicas producidas por un delito violento (daño agudo) que produce una alteración clínica aguda (Depresión, Ansiedad, TEPT, dificultad para tomar decisiones, percepción profunda de indefensión y de incontrolabilidad) como a las secuelas emocionales que pueden persistir en la víctima de forma crónica y que interfieren negativamente en su vida cotidiana ya que no remite con el paso del tiempo ni con un tratamiento adecuado.

Algunos autores coinciden en señalar que entre las respuestas más frecuentes en la población de mujeres víctimas de este fenómeno se encuentran: trastornos asociados a la depresión, estrés postraumático, inadaptación social, ansiedad (crisis de angustia y trastorno de angustia sin agorafobia), disfunciones sexuales; sensación de fracaso personal, abandono del hogar, deterioro de redes sociales y/o familiares, pérdida del poder adquisitivo y la alteración de todas las áreas de la vida cotidiana, baja autoestima, entre otros. Cabe destacar que, la depresión es el trastorno que más comorbilidad presenta con el Trastorno de Estrés Postraumático.

FACTORES DE RIESGO PRESENTES EN LA DINÁMICA DE LA VIOLENCIA HACIA LA MUJER POR PARTE DE SU PAREJA O EXPAREJA

Se entiende que hay factores que aumentan o disminuyen el riesgo en la mujer a padecer un daño psíquico a causa de la violencia perpetrada por su pareja o expareja, y es importante por parte del perito realizar una revisión detallada de estos factores en cada caso y que estos factores se tengan

en cuenta en el momento de realizar la discusión forense y las recomendaciones. A continuación, se describen algunos factores de riesgo a tener en cuenta:

- La experiencia de maltrato en la familia de origen o haber sido testigo de agresiones en dicha familia.
- Haber sido víctima de conductas violentas con una pareja anterior.
- La actitud sumisa ante el conflicto buscando evitar la ocurrencia de nuevas conductas violentas por parte del presunto agresor.
- La carencia o el contar con una red de apoyo familiar y social.
- La dependencia o independencia económica.
- Temor a las represalias que tome el presunto agresor.
- Presencia de escalada de violencia.
- Esperanza que el presunto agresor cambie el comportamiento agresivo hacia ella y así poder continuar con la relación sentimental.
- Visión idealista de la familia que predomina a pesar de las disfunciones que se presentan en este núcleo.
- Carencia de actividad laboral.
- Consumo de sustancias psicoactivas y /o alcohol.
- Consumo de medicamentos (dependencia).
- Presencia de distorsiones cognitivas relacionadas con la minimización de los hechos de violencia.
- Idealización del amor romántico.
- Aceptación de la violencia para resolver conflictos.

CUIDADOS AL EVALUAR

Se entiende que la violencia hacia la mujer por parte de la pareja o expareja se produce como un patrón de interacción que lesiona la integridad física, emocional, sexual y/o patrimonial de las personas que conforman parte de la misma. A través de dicha violencia se vulnera el derecho que cada integrante de la misma tiene a la vida, la libertad y la autonomía en el manejo de la sexualidad, del cuerpo y a tomar las propias decisiones. Su objeto es someter al otro o la otra, establecer y reproducir relaciones de poder o resolver conflictos. Es por eso que el perito no puede pasar por alto ninguno de estos aspectos si desea lograr un diagnóstico acertado.

Así como lo señala el “Protocolo de Evaluación Básica en Psiquiatría y Psicología Forense” (2009) es indispensable para el desarrollo de este tipo de pericias obtener información acerca del estado mental y las circunstancias del antes, el durante y el después de los hechos que se encuentran bajo investigación, que ayuden a clarificar el comportamiento del sujeto en los mismos con el fin de orientar a las autoridades que investigan el caso.

CONDICIONES BÁSICAS PARA REALIZAR LA EVALUACIÓN

Las evaluaciones se podrán llevar a cabo en las instalaciones de la facultad de psicología de la Universidad Santo Tomás (casita de psicología o consultorios SAP), previo agendamiento de las salas de estudio o de los consultorios especificando fecha y hora. Bajo ninguna circunstancia deberán realizarse peritajes donde no se cuente con el tiempo necesario y suficiente para realizar la preparación necesaria. Lo contrario significa poner en riesgo la seguridad del perito, de la evaluada o prestarse para una potencial revictimización.

Se recomienda que el perito realice la planeación de la evaluación en la cual determine y especifique el motivo del peritaje, los constructos a evaluar junto con los objetivos, las hipótesis

(nula y alternativa), la metodología, el orden de las diligencias a realizar y el tiempo aproximado que tomará para llevar a cabo este proceso de evaluación.

Hay que interactuar con las autoridades que solicitan la pericia para poder indicarle los objetivos de evaluación y el tiempo que se requiere para su realización.

Una vez se le ha asignado el caso por parte del Consultorio Psicoforense de la Universidad Santo Tomás, se debe dar un tiempo para que el perito se familiarice con el caso y lea la documentación adjunta. Además de recibir la documentación allegada por la parte solicitante, se recomienda buscar literatura sobre esta temática (preferiblemente artículos de revistas indexadas) para ampliar el conocimiento y poder describir con mayor amplitud este fenómeno en el momento de triangular la información recabada.

Al comenzar el proceso con la evaluada, es de carácter prioritario dialogar sobre las expectativas, los objetivos, la confidencialidad, dar a conocer el consentimiento informado (indicando que la evaluación a realizar no tiene fines terapéuticos, sino objetivos judiciales y, por ende, un manejo diferente frente al secreto profesional, conforme al artículo 2° numeral 5°) y el tiempo que tomará.

PAUTAS RECOMENDADAS PARA LA ENTREVISTA Y LA EVALUACIÓN

En este tipo de evaluaciones juega un papel importante el paso del tiempo entre los hechos victimizantes y el comienzo de la evaluación de daño psíquico, lo cual puede estar asociado a otros efectos como la revictimización, la simulación y el engaño, la resiliencia, etc. Es por eso que el perito debe considerar primordial ganar la confianza de la evaluada.

Siguiendo lo descrito en el procedimiento para la evaluación del Protocolo de Evaluación Básica, se le debe explicar con detalle a la examinada el procedimiento que se llevará a cabo, cual es el papel que este cumple en el proceso judicial y cuáles son sus alcances; se deben responder todas

las dudas que la evaluada tenga al respecto y se debe hacer hincapié en la colaboración como base fundamental del proceso.

Una vez el perito identifica que la examinada ha aclarado sus dudas y conoce el proceso de evaluación, debe entregar el consentimiento informado para ser diligenciado y firmado por las dos partes.

Tenga en cuenta que, por lo general, las evaluadas ya han sido entrevistadas más de una vez por otros operadores jurídicos dentro del proceso y que tal vez ya no vea la utilidad de hablar una vez más, por esto es crucial que el perito se encuentre familiarizado con el contexto de la entrevistada lo cual facilita la comunicación en la medida que ella se sentirá hablando con alguien que se encuentra en capacidad de entender la dimensión de lo que ha ocurrido. Así mismo, el perito debe ser cuidadoso y sensible en la manera en que conduce la entrevista sin caer en preguntas subjetivas, que otorguen juicios de valor, recriminatorias, etc.

Se hace necesario describir que la práctica e intervención en este contexto se rige por la Ley 1090 de 2006 que reglamenta el ejercicio de la profesión de Psicología, teniendo en cuenta el código deontológico y bioético fundamentado en los principios de beneficencia, no-maleficencia, autonomía, justicia, veracidad, solidaridad, lealtad y fidelidad.

ACERCAMIENTO AL MARCO NORMATIVO NACIONAL E INTERNACIONAL DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO

La violencia de género es un fenómeno ampliamente identificado y definido por la comunidad nacional e internacional, la legislación sobre este tema promueve tanto la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, como la promoción de la prevención y las sanciones hacia todas las formas de violencia contra las mujeres, de esta forma se describe el marco normativo de dicha problemática, los convenios, los protocolos y las resoluciones suscritas por Colombia.

Tabla 1*Marco normativo Internacional.*

Normatividad	Tema
Resolución 217 A (III), del 10 de diciembre de 1948.	Declaración Universal de Derechos Humanos, Adoptada y proclamada por la Asamblea General.
Ley 51 de 1981	Por medio de la cual se aprueba la "Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer", adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y firmado en Copenhague el 17 de julio de 1980.
Instrumento de Ratificación de 16 de diciembre de 1983	Convención sobre la eliminación de formas de discriminación contra la mujer, hecha en Nueva York el 18 de diciembre de 1979.
23 de febrero de 1994	Declaración de Naciones Unidas sobre la eliminación de la violencia sobre la mujer.
Ley 248 de 1995	Por medio de la cual se aprueba la Convención Internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, suscrita en la ciudad de Belem Do Para, Brasil, el 9 de junio de 1994.
Beijing en el año 1995	Declaración y Plataforma de Acción de Beijing de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, el cual es un programa en favor del empoderamiento y el logro de la igualdad de género.
Resolución 52/86 de 1998	Asamblea General de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y de justicia penal para la violencia contra la mujer.

Palermo, Italia en el año 2000	Protocolo de Palermo adoptado en Asamblea General de las Naciones Unidas, para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños.
Resolución 1325 de 2000	Del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas.
Declaración en el año 2000	Declaración del Milenio, por la Organización de las Naciones Unidas.
África en el año 2003	Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos relativo a los derechos de la mujer.
Resolución del 19 de diciembre de 2006	De la Asamblea General de las Naciones Unidas para la Intensificación de los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer.
Resolución 1820 de 2008	Del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.
Resolución 1889 de 2009	Del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre las mujeres y la paz y la seguridad.
Estambul en el año 2011	Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica.

Fuente: elaboración de la autora.

Tabla 2*Marco normativo nacional.*

Normatividad	Tema
Ley 294 de 1996	Por la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar.
Ley Estatutaria 158 del año 1998	Determina la creación de mecanismos para cumplir con el principio de igualdad estipulado en los artículos 13, 40 y 43 de la Constitución Colombiana.
Ley 823 de 2003	Por la cual se dictan normas sobre igualdad de oportunidades para las mujeres.
Ley 984 de 2005	Por medio de la cual se aprueba el “Protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer”, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas”.
Ley 1257 de 2008	Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones.
Auto 092 de 2008	Protección de las mujeres y sus grupos familiares, en situación de desplazamiento, víctimas de diferentes formas de violencia.
Auto 237 de 2008	Mediante el cual señala el incumplimiento de las órdenes impartidas en el Auto 092, reitera las órdenes emitidas y exige

	la adopción de los “Lineamientos para un Plan Integral de Prevención y Protección del Impacto Desproporcionado y Diferencial del Desplazamiento Forzado sobre las Mujeres Colombianas”, presentados por las organizaciones de mujeres.
Decreto 4796 de 2011	Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 8, 9, 13 y 19 de la Ley 1257 de 2008 y se dictan otras disposiciones.
Decreto 4798 del 20 de diciembre de 2011	Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1257 de 2008, "Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones".
Ley 1496 de 2011	Ley de igualdad salarial entre hombres y mujeres.
Ley 1438 de 2011	Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones. En el artículo 54, para el restablecimiento de la salud de las mujeres víctimas de la violencia.
Decreto 2734 de 2012	Por el cual se reglamentan las medidas de atención a las mujeres víctimas de Violencia.
Ley 1542 de 2012	Para garantizar la protección y diligencia de las autoridades en la investigación de los presuntos delitos de violencia contra la mujer y eliminar el carácter de querellables y desistibles de los delitos de violencia intrafamiliar e inasistencia alimentaria, tipificados en los artículos 229 y 233 del Código Penal.

Documento CONPES SOCIAL 161 de 2013	Política Nacional de equidad de género para las mujeres.
Decreto 1930 de 2013	Por el cual se adopta la Política Pública Nacional de Equidad de Género y se crea una Comisión Intersectorial para su implementación.
Ley 1719 de 2014	Por la cual se modifican algunos artículos de las Leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y se adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial la violencia sexual con ocasión del conflicto armado, y se dictan otras disposiciones.
Ley 1761 de 2015	Por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones (Rosa Elvira Cely).
Ley 1959 de 2019	Por la cual se modifican y adicionan artículos de la Ley 599 de 2000 y la Ley 206 de 2004 en relación con el delito de violencia intrafamiliar.

Fuente: elaboración de la autora.

Referencias

- Acurio, G., & Loaiza, J. (2017). Evaluación del daño psicológico en víctimas de violencia de género. En Tapias, A. (Coord.), *Psicología Forense: Casos y modelos de pericias para América Central y del Sur*. 299-322. Ediciones de la U.
- Alberdi, I., & Matas, N. (2002). *La violencia doméstica Informe sobre los malos tratos a mujeres en España*. Colección estudios sociales.
- Congreso de la República (29 de diciembre de 1995). Por medio de la cual se aprueba la Convención Internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, suscrita en la ciudad de Belem Do Para, Brasil, el 9 de junio de 1994. (Ley 248 de 1995).
- Congreso de la República (4 de diciembre de 2008). Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones. (Ley 1257 de 2008).
- Congreso de la República (6 de septiembre de 2006). Por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de Psicología, se dicta el Código Deontológico y Bioético y otras disposiciones. (Ley 1090 de 2006).
- Consejo de Europa (2011). *Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica*. Estambul.
- Echeburúa, E. & de Corral, P. (2005). ¿Cómo evaluar las lesiones psíquicas y las secuelas emocionales en las víctimas de delitos violentos? *Psicopatología Clínica, Legal y Forense*, (5). 57-73.
- Fariña, F., Arce, R., Seijo, D. & Novo, M. (2010). *Prevención e intervención en violencia de género y familiar*. NINO-Centro de impresión dixital.

Hernández, G. (2011). *Psicología Jurídica Iberoamericana*. Manual Moderno.

Jiménez, E., & Uceda, M. (2015). *Evaluación Forense de la violencia de género. Valoración del daño psíquico en la víctima*. FOCAD Formación Continuada a Distancia. Consejo General de la Psicología de España.

Lobo, A., & Guerrero-Zapata, A. (2019). *Lineamientos Consultorio Psicoforense*. Universidad Santo Tomás. Especialización en Psicología Jurídica y Forense.

Organización Mundial de la Salud (2006). *Violencia de pareja y violencia sexual contra la mujer*.

[http:// www.who.int/mediacentre/factsheets/fs239/es/](http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs239/es/)

Ruíz, I., Plazaola, J. & Vives, C. (2007). Methodological issues in the study of violence against women. *Journal of Epidemiology & Community Health*, 61(2), 26-31.

<http://10.1136/jech.2007.059907>